

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 7/2026 . RESFC-2026-7-APN-AABE#JGM.	4
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 9/2026 . RESOL-2026-9-E-ARCA-SDGOAI.	5
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 564/2026 . RESFC-2026-564-APN-DI#INAES.	6
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 565/2026 . RESFC-2026-565-APN-DI#INAES.	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 252/2026 . RESOL-2026-252-APN-MEC.	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 281/2026 . RESOL-2026-281-APN-MEC.	14
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 358/2026 . RESOL-2026-358-APN-MS.	16
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 359/2026 . RESOL-2026-359-APN-MS.	17
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 360/2026 . RESOL-2026-360-APN-MS.	19
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 361/2026 . RESOL-2026-361-APN-MS.	20
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 376/2026 . RESOL-2026-376-APN-MS.	22
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 380/2026 . RESOL-2026-380-APN-MS.	24
MINISTERIO DEL INTERIOR. SECRETARÍA DE INTERIOR. Resolución 30/2026 . RESOL-2026-30-APN-SECI#MI.	26
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 198/2026 . RESOL-2026-198-APN-PRES#SENASA.	27
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 1/2026 . RESOL-2026-1-APN-INASE#MEC.	29
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 37/2026 . RESOL-2026-37-APN-INASE#MEC.	31

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 12/2026 . RESFC-2026-12-APN-SH#MEC.	33
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	36
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 912/2026 . DI-2026-912-APN-ANMAT#MS.	38
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1146/2026 . DI-2026-1146-APN-ANMAT#MS.	38
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1291/2026 . DI-2026-1291-APN-ANMAT#MS.	40
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. Disposición 101/2026 . DI-2026-101-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM.	41
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 304/2026 . DI-2026-304-APN-DNM#JGM.	42
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 305/2026 . DI-2026-305-APN-DNM#JGM.	43
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 9/2026 . DI-2026-9-APN-DNCYDTS#MS.	44

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 10/2026. DI-2026-10-APN-DNCYDTS#MS.	45
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 11/2026. DI-2026-11-APN-DNCYDTS#MS.	47

Disposiciones Sintetizadas

.....	49
-------	----

Avisos Oficiales

.....	51
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	56
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 7/2026

RESFC-2026-7-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-37605318--APN-DACYGD#AABE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución Nº 98 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Anexo con el personal permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en condiciones de percibir la bonificación por desempeño destacado correspondiente al año 2024, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución Nº 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Informe IF-2025-129148121-APN-ONEP#MDYTE, se ha notificado a los veedores signatarios a efectos de cumplir con la veeduría gremial.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", motivo por el cual corresponde la aprobación del Anexo que contiene el personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que obra la respectiva certificación de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia mediante Informe IF-2025-136677183-APN-ONEP#MDYTE, no formulando observaciones acerca de la procedencia de la Bonificación por Desempeño Destacado que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Anexo II de la Resolución Nº 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA PRESIDENTE Y LA VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Anexo del personal permanente en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle, que como IF-2025-138627845-APN-DRRHH#AABE, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto vigente aprobado para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro - Bárbara Yael Pintelos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 9/2026

RESOL-2026-9-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-00226732- -ARCA-SITOADBARR#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que el presente guarda relación con la presentación efectuada por la firma COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A. CUIT 30-71173211-6, con fecha 23 de Diciembre de 2025, solicitando que se autorice la realización de operaciones de comercio internacional en la zona operativa muelle.

Que mediante Resolución Nº 9/2020 (SDG OAI) (RESOL-2020-9-E-AFIP-SDGOAI) de fecha 28 de Abril de 2020, se autorizó la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera solicitada por la firma COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A., en el puerto denominado "Centro de Acopio y Embarque Barranqueras" (ex Junta Nacional de Granos), ubicado en el margen derecho del Racho Barranqueras, aguas arriba del Puerto Provincial, en la localidad de Barranqueras, Provincia del Chaco, en jurisdicción de la División Aduana de Barranqueras, a fin de realizar operaciones de comercio interprovincial.

Que acompaña a su presentación el certificado CE-2025-131378074-APN-DCRCH#SENASA emitido por el SENASA que habilita y registra a la terminal de cargas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SENASA 215/2014, para operar con mercancías de incumbencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, destinadas a operatorias de comercio exterior (exportación, importación y tráfico internacional).

Que la firma fundamenta su pedido en la posibilidad de expandir su operatoria comercial.

Que intervienen en la presente la Sección Inspección Técnica Operativa dependiente de la Aduana de BARRANQUERAS, la División Aduana de BARRANQUERAS, la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera NORESTE y la Dirección Regional Aduanera NORESTE mediante IF-2026-00229970-ARCA-SITOADBARR#SDGOAI, PV-2026-00231089-ARCA-SITOADBARR#SDGOAI, IF-2026-00239195-ARCA-DVIRNE#SDGOAI e PV-2026-00242679-ARCA-DIRANE#SDGOAI, respectivamente, señalando que la zona operativa aduanera "Centro de Acopio y Embarque Barranqueras" cuenta con la infraestructura necesaria para poder realizar el debido control aduanero, destacando que, el citado centro cumple con la normativa vigente para acceder a realizar operaciones de comercio internacional.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera mediante Informe IF-2026-00558718-ARCA-DILEGA#SDGTLA, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos mediante Informe IF-2026-00630749-ARCA-DVDRTA#SDGASJ y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA, Disposición DI-2025-234-E-ARCA-ARCA de fecha 14 de Noviembre de 2025 y Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 9/2020 (SDG OAI) del 28 de abril de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º.- Autorícese la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera solicitada por la firma "COMPAÑÍA LOGISTICA DEL NORTE S.A" CUIT Nº 30-71173211-6, en el puerto denominado "CENTRO DE ACOPIO Y EMBARQUE BARRANQUERAS" (ex Junta Nacional de Granos), ubicado en la margen derecha del Riacho Barranqueras, aguas arriba del Puerto Provincial, en la Localidad de BARRRRANQUERAS, Provincia del CHACO, en jurisdicción de la División Aduana BARRANQUERAS."

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Por conducto del Departamento Supervisión Regional, remítase copia a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.093. Tome conocimiento la Dirección Regional

Aduanera NORESTE y la Aduana de Barranqueras. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado.

Gustavo Javier Araujo

e. 10/03/2026 N° 13462/26 v. 10/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 564/2026

RESFC-2026-564-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-128793162-APN-DILEIJ#INAES, por el cual se iniciaron actuaciones sumariales a las entidades cooperativas detalladas en el IF-2025-128789764-APN-DILEIJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N.º RESFC-2024-3208-APN-DI#INAES se dispuso la instrucción de sumario a las entidades cooperativas que no habían dado cumplimiento a la presentación de documentación asamblearia y estados contables contemplados en los artículos 41, 48, 56 y concordantes de la Ley N° 20.337 por el período comprendido entre el 1º de febrero de 2017 y el 12 de septiembre de 2024, no pudiendo realizar trámite alguno ante este Organismo, quedando suspendidas en su autorización para funcionar hasta tanto no cumplir con tales normas.

Que la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales procedió, conforme los principios de economía, celeridad y eficacia que rige el procedimiento administrativo, a confeccionar el listado identificado como IF-2025-128789764-APN-DILEIJ#INAES, a fin de iniciar los sumarios a las cooperativas que -manteniendo suspendida su autorización para funcionar al día de elaboración del listado-, hubieran sido inscriptas con fecha anterior al 31 de diciembre de 2020.

Que el proceso sumarial se sustanció en los términos de lo prescripto por la Resolución INAES N° 3098/08 (T.O. 2010).

Que por Nota N.º NO-2025-131543445-APN-CSCYM#INAES se procedió -a través de la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos-, a notificar a las entidades sobre el inicio de las actuaciones sumariales, a través del Registro Legajo Multipropósito (RLM), al domicilio electrónico constituido en la Plataforma de Trámite a Distancia (TAD).

Que la mencionada Coordinación respondió por Memorándum N.º ME-2025-131781638-APN-CSDI#INAES, informando las entidades que fueron notificadas y el motivo por el cual no pudieron serlo las restantes.

Que las entidades detalladas en el IF-2025-132761371-APN-CSCYM#INAES no pudieron ser notificadas por TAD, efectuándose, por consiguiente, la correspondiente publicación de edicto en el Boletín Oficial N° 91638/25 (e. 03/12/2025 N° 91275/25 v. 05/12/2025).

Que durante la instrucción sumarial, como medida de mejor proveer, se verificaron los sistemas informáticos y bases de datos de este Organismo, constatándose que TREINTA Y DOS (32) que figuran detalladas en el IF-2026-17512249-APN-CSCYM#INAES habían remitido a este Instituto documental, demostrando su interés en querer ajustarse a las normas vigentes.

Que, examinadas las presentes actuaciones, se concluye que el procedimiento sumarial fue llevado a cabo conforme a la normativa aplicable del debido proceso adjetivo.

Que teniendo en cuenta las causales imputadas y la información recabada sobre las entidades sumariadas, la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales aconsejó, en la Disposición Final identificada como IF-2026-18063175-APN-CSCYM#INAES, se aplique la sanción prescripta en el artículo 101 inciso 3) de la Ley N° 20.337 modificada por la Ley N° 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar, a las entidades que se identifican en el IF-2026-17542238-APN-CSCYM#INAES, por incumplimiento a la presentación de documentación asamblearia y estados contables contemplados en los artículos 41, 48, 56 y cc. de la Ley N.º 20.337, al menos, en el período comprendido entre el 1º de febrero de 2017 y el 12 de septiembre de 2024.

Que ello, con excepción de las entidades que se detallan en el IF-2026-17512249-APN-CSCYM#INAES, a las cuales se les mantiene la suspensión, debiendo tomar intervención la Coordinación de Fiscalización Cooperativa para evaluar si corresponde levantar la medida dispuesta por Resolución N.º RESFC-2024-3208-APN-DI#INAES.

Que durante la instrucción, se advierte que por haber remitido la documentación exigida, se ha procedido a levantar la suspensión de autorización para funcionar, encontrándose a la fecha su estado VIGENTE a las siguientes SIETE (7) entidades, entre las que figuran: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS ASISTENCIALES, CREDITO Y CONSUMO ALFIL LIMITADA, matrícula N° 15148, CUIT 33-70746798-9; COOP DE TRABAJO SAN CAYETANO DE PERGAMINO LIMITADA, matrícula N° 57276, CUIT 30-71635916-2; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTISIMA TRINIDAD DE PERGAMINO LIMITADA, matrícula N° 57584, CUIT 30-71636796-3; COOPERATIVA DE TRABAJO CHUPETE 7 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula N° 57326, CUIT 30-71642268-9; COOPERATIVA DE TRABAJO NUBACOOPT LIMITADA, matrícula N° 24284, CUIT 30-70808579-7; COOPERATIVA DE TRABAJO ARCO IRIS LIMITADA, matrícula N° 27606, CUIT 30-70926897-6 y COOPERATIVA DE TRABAJO ARROYITO LIMITADA, matrícula N° 27152, CUIT 30-70907161-7, concluyéndose que correspondía eximir las de la aplicación de la sanción.

Que, asimismo, se estimó conducente declarar abstracto el tratamiento sancionatorio respecto de la COOPERATIVA DE CONSUMO "26 DE JUNIO" LIMITADA, matrícula 57.147, CUIT 30- 71646628-7, ya que fue sancionada con el retiro de su autorización para funcionar, por RESFC- 2024-3016-APN-DI#INAES.

Que a su vez se dispuso que no corresponde emitir pronunciamiento respecto de TRES (3) entidades, a saber: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PIONERA LIMITADA, matrícula N° 14.827, CUIT: 30-67045871-3; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES BARRIO PANAMERICANO LIMITADA, matrícula N° 7159, CUIT: 30-56187616-5 y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE CAÑADA DE GOMEZ LIMITADA, matrícula N° 15.297, CUIT: 33-70837862-9- que se encuentran sumariadas conforme al procedimiento previsto en la Resolución N° 1659/16 (t.o. 3916/18) debiendo estarse a la oportunidad procesal en que concluyan sus respectivos procedimientos.

Que en virtud de lo expuesto, se comparten las conclusiones a las que arribara la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

Que en atención a lo dispuesto en el presente, deberán remitirse las actuaciones a la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para que se proceda a la formación de un nuevo expediente bajo la carátula RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR (conf. artículo 6, Resolución N.º 3457/09), al que se vinculará la documentación pertinente de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y atención a lo dispuesto por la Ley Nro. 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Aplícase a las cooperativas que se identifican en el IF-2026-17542238-APN-CSCYM#INAES, la sanción de retiro de autorización para funcionar, conforme al artículo 101 inciso 3) de la Ley N.º 20.337, modificada por la Ley N° 22.816 dándose intervención a la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales, con el objeto de que ponga en conocimiento de la presente resolución, a los Órganos Locales Competentes, a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y a los Organismos Supervisores que correspondan y realice las gestiones tendientes a determinar la existencia del remanente patrimonial.

ARTÍCULO 2º.- Exceptúase de la aplicación de sanción a las entidades que se identifican en el IF-2026-17512249-APN-CSCYM#INAES dando intervención a la Coordinación de Fiscalización Cooperativa para evaluar si corresponde levantar la suspensión dispuesta por la Resolución N.º RESFC-2024-3208-APN-DI#INAES.

ARTÍCULO 3º.- Exímase de la aplicación de sanción por haber cumplimentado con la remisión de la documental adeudada, habiéndose en consecuencia procedido a levantar la suspensión de autorización para funcionar, encontrándose a la fecha su estado VIGENTE, a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS ASISTENCIALES, CREDITO Y CONSUMO ALFIL LTDA, MATRICULA N° 15.148; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO DE PERGAMINO LTDA. MATRICULA N° 57.276; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTISIMA TRINIDAD DE PERGAMINO LTDA. MATRICULA N° 57.584; COOPERATIVA DE TRABAJO CHUPETE 7 DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA N° 57.326; COOPERATIVA DE TRABAJO NUBACOOPT LTDA. MATRICULA N° 24.284; COOPERATIVA DE TRABAJO ARCO IRIS LTDA. MATRICULA N° 27.606 y COOPERATIVA DE TRABAJO ARROYITO LTDA. MATRICULA N° 27.152.

ARTÍCULO 4º.- Declárase abstracto el tratamiento sancionatorio respecto de la COOPERATIVA DE CONSUMO "26 DE JUNIO" LIMITADA, matrícula N° 57.147, CUIT 30-71646628-7, ya que fue sancionada con el retiro de su autorización para funcionar, por RESFC-2024-3016-APN-DI#INAES.

ARTÍCULO 5º.- Estese al pronunciamiento que en la oportunidad procesal pertinente recaiga respecto de: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PIONERA LIMITADA, matrícula N° 14.827, CUIT: 30-67045871-3; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES BARRIO PANAMERICANO LIMITADA, matrícula N° 7159, CUIT: 30-56187616-5 y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE

CAÑADA DE GOMEZ LIMITADA, matrícula N° 15.297, CUIT: 33-70837862-9- en los sumarios instruidos conforme al procedimiento previsto en la Resolución N° 1659/16 (t.o. 3916/18).

ARTÍCULO 6°.- Gírese el presente expediente a Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para que se proceda a la formación de un nuevo expediente, bajo la carátula RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR (cfr. art. 6° de la Resolución N° 3457/09), al que se vinculará la documentación pertinente de las presentes actuaciones, con la identificación de las cooperativas comprendidas en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber a las entidades que, contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1759/72 (T.O. 2017 modificado por Decreto 695/24): Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, VEINTE (20) días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, CINCO (5) días hábiles administrativos (artículo 102); o a opción del interesado: Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (artículo 94), el Recurso Judicial Directo, establecido en el artículo 103 de la Ley N.º 20.337 o la acción judicial pertinente: CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales (artículo 25 de la Ley N° 19.549 modificada por Ley N° 27.742).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos a los fines que deje debida constancia en los registros informáticos de este Organismo, con posterior giro a la Mesa General de Entradas Salidas y Archivo para la caratulación mencionada en el Artículo 6° y pase a la Coordinación de Fiscalización Cooperativa para que tome conocimiento de la presentación de la documentación de las entidades mencionadas en el Artículo 2° y, oportunamente, archívese.

Sergio Pablo Cha - Eduardo Hector Fontenla - Elbio Nestor Laucirica - Ramiro Emiliano Martinez - Norberto Pedro Zarate - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2026 N° 13154/26 v. 10/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 565/2026

RESFC-2026-565-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el EX-2025-128793971-APN-DILEIJ#INAES, por el cual se iniciaron actuaciones sumariales a las entidades mutuales detalladas en el IF-2025-128789808-APN-DILEIJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N.º RESFC-2024-3208-APN-DI#INAES se dispuso la instrucción de sumario a las entidades mutuales que no habían dado cumplimiento a la presentación de documentación asamblearia y estados contables contemplados en los artículos 18, 19 y cc. de la Ley N.º 20.321 y Resolución INAES N.º 3108/2018, en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 12 de septiembre de 2024, no pudiendo realizar trámite alguno ante este Organismo, quedando suspendidas en su autorización para funcionar hasta tanto no cumplir con tales normas.

Que la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales procedió, conforme los principios de economía, celeridad y eficacia que rige el procedimiento administrativo, a confeccionar el listado identificado como IF-2025-128789808-APN-DILEIJ#INAES, a fin de iniciar los sumarios a las mutuales que -manteniendo suspendida su autorización para funcionar al día de elaboración del listado-, hubieran sido inscriptas con fecha anterior al 31 de diciembre de 2020.

Que el proceso sumarial se sustanció en los términos de lo prescripto por la Resolución INAES N.º 3098/08 (T.O. 2010).

Que por Nota N.º NO-2025-130942062-APN-CSCYM#INAES se procedió -a través de la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos-, a notificar a las entidades sobre el inicio de las actuaciones sumariales, a través del Registro Legajo Multipropósito (RLM), al domicilio electrónico constituido en la Plataforma de Trámite a Distancia (TAD).

Que la mencionada Coordinación respondió por Memorándum N.º ME-2025-131039574-APN-CSDI#INAES, informando las entidades que fueron notificadas y el motivo por el cual no pudieron serlo las restantes.

Que no pudieron ser notificadas por TAD, efectuándose, por consiguiente, la correspondiente publicación de edicto en el Boletín Oficial (e. 03/12/2025 N° 91275/25 v. 05/12/2025), las mutuales que se detallan a continuación: SOCIEDAD COSMOPOLITA SOCORROS MUTUOS "LA FRATERNIDAD", matrícula N.º 9 de la provincia de Buenos Aires; PRIMERA SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORRO MUTUO Y CULTURA JUVENTUD UNIDA, matrícula N.º 237 de la provincia de Buenos Aires; HELVECIA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS LA PLATA, matrícula N.º 247 de la provincia de Buenos Aires; ASOCIACIÓN MUTUAL SAN JOSÉ, matrícula N.º 1309 de la provincia de Buenos Aires; ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROGRAMADORES INFORMÁTICOS, EMPÍRICOS O FACULTATIVOS, INDEPENDIENTES O EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA PÚBLICA O PRIVADA, matrícula N.º 3035 de la provincia de Buenos Aires; ASOCIACIÓN MUTUAL SECTOR RÍO DE LA PLATA, matrícula N.º 2977 de la Capital Federal; ASOCIACIÓN MUTUAL DE MUNICIPALES DE PUNILLA (A.M.M.U.P.), matrícula N.º 984 de la provincia de Córdoba; SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula N.º 30 de la provincia de Entre Ríos; ASOCIACIÓN MUTUAL DE REMISEROS UNIDOS RIOJANOS, matrícula N.º 116 de la provincia de La Rioja; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES GRÁFICOS LA RIOJA, matrícula N.º 118 de la provincia de La Rioja; ASOCIACIÓN MUTUAL PODEMOS UNIDOS RIOJANOS (AMPUR), matrícula N.º 119 de la provincia de La Rioja; LOS OBREROS DEL NORTE SOCORROS MUTUOS, matrícula N.º 80 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE SORRENTO OPEN CLUB (A.M.E.A.S.O.C.), matrícula N.º 1888 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACIÓN MUTUAL 3 DE MARZO, matrícula N.º 134 de la provincia de Salta.

Que durante la instrucción sumarial, como medida de mejor proveer, se verificaron los sistemas informáticos y bases de datos de este Organismo, constatándose que catorce (14) entidades, identificadas en el IF-2026-14195428-APN-CSCYM#INAES, habían remitido a este Instituto documental, demostrando su interés en querer ajustarse a las normas vigentes.

Que, examinadas las presentes actuaciones, se concluye que el procedimiento sumarial fue llevado a cabo conforme a la normativa aplicable del debido proceso adjetivo.

Que teniendo en cuenta las causales imputadas y la información recabada sobre las entidades sumariadas, la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales aconsejó, en la Disposición Final identificada como IF-2026-15608784-APN-CSCYM#INAES, se aplique la sanción prescripta en el artículo 35 inciso d) de la Ley N.º 20.321, consistente en el retiro de la autorización para funcionar, a las entidades que se identifican en el IF-2026-15212444-APN-CSCYM#INAES, por incumplimiento a la presentación de documentación asamblearia y estados contables contemplados en los artículos 18, 19 y cc. de la Ley N.º 20.321 y Resolución INAES N.º 3108/2018, en el período comprendido entre el 1º de febrero de 2017 y el 12 de septiembre de 2024.

Que ello, con excepción de las entidades que se detallan en el IF-2026-14195428-APN-CSCYM#INAES, a las cuales se les mantiene la suspensión, debiendo tomar intervención la Coordinación de Fiscalización Mutual para evaluar si corresponde levantar la medida dispuesta por Resolución N.º RESFC-2024-3208-APN-DI#INAES.

Que concluida la instrucción, se advierte que ha ingresado documentación relativa a la ASOCIACIÓN MUTUAL AMIGOS DEL TEATRO, matrícula N.º 3067 de la provincia de Buenos Aires, que merece ser evaluada por la Coordinación de Fiscalización Mutual junto con las mutuales mencionadas.

Que con excepción de esta entidad, sobre la cual se define otro criterio, se comparten las conclusiones a las que arribara la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

Que en atención a lo dispuesto en el presente, deberán remitirse las actuaciones a la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para que se proceda a la formación de un nuevo expediente bajo la carátula RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR (conf. artículo 6, Resolución N.º 3457/09), al que se vinculará la documentación pertinente de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y atención a lo dispuesto por las Leyes Nros. 19.331, 20.321 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Aplícase a las mutuales que se identifican en el Anexo I (IF-2026-18738796-APN-CALYD#INAES), la sanción de retiro de autorización para funcionar, conforme al artículo 35 inciso d) de la Ley N.º 20.321, dándose intervención a la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales, con el objeto de que ponga en conocimiento de la presente resolución, a los Órganos Locales Competentes, a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y a los Organismos Supervisores que correspondan y realice las gestiones tendientes a determinar la existencia del remanente patrimonial, con la salvedad que surge del Artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Exímase de la aplicación de sanción a las entidades que se identifican en el Anexo II (IF-2026-18739258-APN-CALYD#INAES), dando intervención a la Coordinación de Fiscalización Mutual para evaluar si corresponde levantar la suspensión dispuesta por la Resolución N.º RESFC-2024-3208-APN-DI#INAES.

ARTÍCULO 3°.- Gírese el presente expediente a Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para que se proceda a la formación de un nuevo expediente, bajo la carátula RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR (cfr. art. 6° de la Resolución N° 3457/09), al que se vinculará la documentación pertinente de las presentes actuaciones, con la identificación de las mutuales comprendidas en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a las entidades que, contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1759/72 (T.O. 2017 modificado por Decreto 695/24): Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, VEINTE (20) días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, CINCO (5) días hábiles administrativos (artículo 102); o a opción del interesado: Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (artículo 94), el Recurso Judicial Directo, establecido en el artículo 36 de la Ley N.º 20.321 o la acción judicial pertinente: CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos a los fines que deje debida constancia en los registros informáticos de este Organismo, con posterior giro a la Mesa General de Entradas Salidas y Archivo para la caratulación mencionada en el Artículo 3° y a la Coordinación de Fiscalización Mutual para que tome conocimiento de la presentación de la documentación de las entidades mencionadas en el Artículo 2° y, oportunamente, archívese.

Sergio Pablo Cha - Eduardo Hector Fontenla - Elbio Nestor Laucirica - Ramiro Emiliano Martinez - Norberto Pedro Zarate - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2026 N° 13167/26 v. 10/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 252/2026

RESOL-2026-252-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

Visto el expediente EX-2025-123788824-APN-MESYA#CNRT, la ley 17.233, modificada por sus similares 21.398, 22.139 y 24.378, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 22.354, 24.449 y 26.740, los decretos 779 del 20 de noviembre de 1995, 1388 del 29 de noviembre de 1996, 830 del 13 de septiembre de 2024 y 883 del 4 de octubre de 2024, las resoluciones 246 del 11 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-246-APN-MEC), 639 del 24 de septiembre de 1976 de la ex Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Economía, 782 del 28 de diciembre de 1979 de la ex Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Economía, 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, 57 del 9 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) y su modificatoria y 77 del 14 de noviembre de 2025 (RESOL-2025-77-APN-ST#MEC), todas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 17.233 y sus modificatorias se creó el Fondo Nacional del Transporte, integrado por: a) La Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte; b) Las multas que se apliquen por las transgresiones o infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias en que incurran los prestatarios de servicios de autotransporte sometidos a fiscalización y contralor del Estado Nacional; c) El aporte que de los ingresos brutos las empresas de autotransporte ofrezcan al gobierno nacional en los casos que se realicen licitaciones públicas de líneas, sobre la base de ponderar a efectos de la adjudicación, entre otros factores, dichos aportes; d) Las contribuciones especiales del gobierno nacional y de las empresas del Estado que tengan a su cargo la prestación de servicios de transporte, con arreglo a lo que anualmente resuelva el Poder Ejecutivo; e) Los legados, donaciones y contribuciones; y f) Los ingresos de cualquier naturaleza que provengan de gravámenes, tasas o recaudaciones especiales que se autoricen en el futuro.

Que, conforme el artículo 2° de la ley 17.233 y sus modificatorias, la citada Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, debe ser abonada anualmente por los operadores, personas humanas y/o jurídicas que realizan

servicios o actividades de transporte por automotor de pasajeros que se encuentren sometidos al control y fiscalización de la entonces Secretaría de Transporte del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, función atribuida en la actualidad al Ministerio de Economía y los organismos descentralizados actuantes en el ámbito jurisdiccional del citado ministerio.

Que, en la actualidad, el transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional se encuentra regido por los decretos 830 del 13 de septiembre de 2024 y 883 del 4 de octubre de 2024, y por la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) y su modificatorio.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley 17.233 y sus modificatorias, deben establecerse las categorías y los importes que corresponderá abonar en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, según las características técnicas de los vehículos de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que por el citado artículo, se facultó a la ex Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas para determinar las escalas entre los topes establecidos, de acuerdo con las características de los distintos tipos de vehículos afectados a los servicios de transporte.

Que, conforme lo establecido por el artículo 6° de la citada ley, se dispuso que la ex Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas determinará anualmente las fechas de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, el que puede ser en una o más cuotas, según se establezca, estipulando que, con posterioridad a esas fechas, los interesados no podrán efectuar gestión alguna, sin acreditar estar al día en el pago de las cuotas.

Que por el artículo 9° de la referida ley 17.233 y sus modificaciones, se estableció que el monto de la Tasa Nacional de Fiscalización debe determinarse anualmente en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros en el Distrito Federal vigente al 1° de enero de cada año, aplicándose los factores de actualización mínimo y máximo fijados en seiscientos treinta (630) y un mil trescientos cuarenta (1.340), respectivamente, como también la determinación de las escalas a aplicar conforme las características de los distintos tipos de vehículos y las fechas de pago.

Que con fecha 3 de septiembre de 2024 se suscribió un Acta Acuerdo entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la que se acordó la plena implementación de lo establecido por el artículo 2° de la ley 26.740, instrumentándose la transferencia a dicha ciudad de las competencias de regulación, control y fiscalización de los servicios de transporte público automotor de pasajeros cuyas líneas de servicios corresponden al grupo tarifario Distrito Federal (cf., CONJG-2024-5-GCABA-AJG ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la resolución 305/LCABA/24).

Que, como consecuencia de dicho convenio, corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la determinación de la tarifa correspondiente a los servicios de "Distrito Federal" mencionados en la ley 17.233.

Que, en dicho contexto, resulta procedente adoptar como parámetro de cálculo para el cálculo de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte para el año 2026, el importe boleto mínimo vigente para los servicios de jurisdicción nacional; que actualmente asciende a cuatrocientos noventa y cuatro pesos con ochenta y tres centavos (\$ 494,83), aprobado por la resolución 77 del 14 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2025-77-APN-ST#MEC).

Que en este entendimiento, corresponde determinar la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, en función del importe del boleto mínimo aprobado por la resolución 77/2025 de la Secretaría de Transporte (RESOL-2025-77-APN-ST#MEC), equivalente a cuatrocientos noventa y cuatro pesos con ochenta y tres centavos (\$ 494,83).

Que a fin de generar previsibilidad en la liquidación y percepción de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, corresponde resolver que se mantendrá constante el valor anual de la mencionada tasa, tomando como base de cálculo la tarifa vigente al 1° de enero de 2026.

Que, con el fin de facilitar el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte para el 2026, resulta conveniente determinar que esta sea abonada en cinco (5) cuotas iguales en los meses de marzo, abril, mayo, julio y septiembre (cf., PV-2025-138469730-APN-SCPYP#CNRT).

Que, sin perjuicio de ello, el importe determinado deberá abonarse en su totalidad si a la fecha del alta ya se hubieren percibido la totalidad de las cuotas establecidas.

Que, respecto de las categorías de los vehículos afectados al pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, están adecuadas a las características técnicas de dichos vehículos, conforme a lo establecido por el decreto 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, reglamentario de la ley 24.449.

Que, a los efectos de la liquidación de la referida tasa, la Gerencia de Administración y Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, estimó pertinente tomar para cada cuota el parque móvil existente al

inicio del primer día del mes en que recae su vencimiento y consiguientemente, señaló que cualquier variación en el parque móvil con posterioridad a la fecha mencionada, se tratará como alta o baja de parque según sea el caso, en las oportunidades que se prevén para tal efecto en la presente resolución (cf., PV-2025-129180352-APN-GAYRH#CNRT).

Que, asimismo, la mentada gerencia propicia que cuando se produzca un alta de vehículos durante el 2026 el dominio respectivo se considere afectado al parque móvil desde el día de alta hasta el 31 de diciembre del mismo año; que para la determinación del importe a abonar se tomen los días afectados en el año por la categoría correspondiente, y que el importe determinado se abone en su totalidad si a la fecha del alta ya se hubiere devengado la totalidad de las cuotas establecidas (cf., PV-2025-129180352-APN-GAYRH#CNRT).

Que, por otro lado, la citada Gerencia de Administración y Recursos Humanos consideró oportuno que en caso de que no hubiere operado el vencimiento de todas las cuotas, se detraigan del total del cálculo aquéllas que de acuerdo al cronograma de pagos no se encontrasen vencidas, correspondiendo abonar el saldo restante dentro de los treinta (30) días contados a partir de que la unidad se incorporó al parque móvil (cf., PV-2025-129180352-APN-GAYRH#CNRT).

Que a su vez, el citado organismo propone que la baja de vehículos en el parque móvil de las empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros no genere liquidaciones por baja de dominio (cf., PV-2025-129180352-APN-GAYRH#CNRT), como así también que los pagos que se efectúen durante el 2026 de acuerdo a lo normado por la resolución 246 del 11 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-246-APN#MEC) sean tenidos como pago a cuenta del monto correspondiente al ejercicio 2026.

Que, por otro lado, cabe mencionar que el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por la ley 22.354 y puesto en vigencia por la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, regula el transporte internacional terrestre entre los países signatarios, tanto en transporte directo de un país a otro, como en tránsito a un tercer país, reconociendo al transporte internacional terrestre como un servicio de interés público fundamental para la integración de sus respectivos países y en el cual la reciprocidad debe entenderse como el régimen más favorable para optimizar la eficiencia de dicho servicio.

Que, en ese orden, prescribe en el artículo 5° del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre que “Cada país signatario asegurará a las empresas autorizadas de los demás países signatarios, sobre la base de reciprocidad, un tratamiento equivalente al que da a sus propias empresas. No obstante, mediante acuerdos recíprocos, los países signatarios podrán eximir a las empresas de otros países signatarios de los impuestos y tasas que aplican a sus propias empresas”.

Que, en función de ello, la Gerencia de Administración y Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte antes mencionada consideró que no corresponde que las empresas extranjeras de transporte internacional de pasajeros autorizadas por alguno de los países signatarios del mencionado Acuerdo abonen la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, lo que no ocurre con empresas extranjeras que realizan viajes ocasionales de carácter internacional o en tránsito por el territorio nacional (cf., PV-2025-129180352-APN-GAYRH#CNRT); y por tanto, corresponde excluir del pago en cuotas a los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter internacional o en tránsito por el territorio nacional, habida cuenta que, por la naturaleza de los servicios a prestar, los vehículos afectados a dichos viajes no son registrados de forma permanente en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, por lo que el pago íntegro de la tasa deberá efectivizarse como requisito para prestar los servicios.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor y la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 17.233, modificada por sus similares 21.398, 22.139 y 24.378, y lo dispuesto por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense entre trescientos once mil setecientos cuarenta y dos pesos con noventa centavos (\$311.742,90) y seiscientos sesenta y tres mil setenta y dos pesos con veinte centavos (\$ 663.072,20) los montos mínimo y máximo, respectivamente, de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondientes al año 2026, por cada unidad afectada a la explotación del servicio de autotransporte de pasajeros, conforme lo establecido por la ley 17.233, modificada por las leyes 21.398, 22.139 y 24.378.

ARTÍCULO 2°.- Determinánse las siguientes categorías e importes que corresponderá abonar en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte durante el año 2026 para los Vehículos de Transporte Automotor de Pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles):

a. Categorías con capacidad de hasta ocho (8) pasajeros sentados y que, cargado, no exceda de un peso máximo de tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.), conforme lo previsto en el punto 2.2.1. del anexo A del decreto 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios: trescientos once mil setecientos cuarenta y dos pesos con noventa centavos (\$ 311.742,90).

b. Categoría con más de ocho (8) pasajeros sentados y que, cargado, no exceda el peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 kg.), conforme lo previsto en el punto 2.2.2. del anexo A del decreto 779/1995 y sus modificatorios: cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos doce pesos con setenta y dos centavos (\$486.912,72).

c. Categoría con más de ocho (8) pasajeros sentados y que, cargado, exceda el peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 kg.), conforme lo previsto en el punto 2.2.3. del anexo A del decreto 779/1995 y sus modificatorios: seiscientos sesenta y tres mil setenta y dos pesos con veinte centavos (\$ 663.072,20).

ARTÍCULO 3°.- Establécese el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2026, en cinco (5) cuotas iguales, cuyo vencimiento se detalla a continuación:

Cuota 1: 18 de marzo de 2026;

Cuota 2: 20 de abril de 2026;

Cuota 3: 20 de mayo de 2026;

Cuota 4: 20 de julio de 2026; y

Cuota 5: 21 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Exclúyase del pago en cuotas dispuesto precedentemente a los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter internacional, o en tránsito por el territorio nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la resolución 639 del 24 de septiembre de 1976 de la ex Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Economía, modificada por su similar 782 del 28 de diciembre de 1979 de la ex Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de la liquidación de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, para cada cuota se tomará el parque móvil existente al inicio del primer día del mes en que recae su vencimiento. Cualquier variación en el parque móvil con posterioridad a la fecha mencionada, será tratada como alta o baja de parque, según sea el caso.

ARTÍCULO 6°.- Cuando se produjera un alta de vehículos por incorporación al parque móvil de las empresas de autotransporte de pasajeros, se considerará afectado el dominio al parque móvil desde el día de alta hasta el 31 de diciembre del mismo año. Para la determinación del importe a abonar se tomarán los días afectados en el año por la categoría correspondiente. El importe determinado deberá abonarse en su totalidad si a la fecha del alta ya se hubieren percibido la totalidad de las cuotas establecidas. En caso de que no hubiere operado el vencimiento de todas las cuotas, se detraerá del total del cálculo las cuotas que de acuerdo al cronograma de pagos no se encontrasen vencidas, correspondiendo abonar el saldo restante dentro de los treinta (30) días contados a partir de que la unidad se incorporó al parque móvil.

ARTÍCULO 7°.- La baja de vehículos en el parque móvil de las empresas de transporte automotor de pasajeros, no generará liquidaciones por baja de dominio.

Si durante un mismo período se realiza baja y alta de la unidad en el parque móvil, ya sea de la misma empresa u otra diferente, deberá abonarse la cuota del período siguiente y las sucesivas en su totalidad.

ARTÍCULO 8°.- El monto a abonar en el año en concepto de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte por vehículo no deberá superar el importe anual de esta.

ARTÍCULO 9°.- Considéranse como períodos de altas y bajas los siguientes:

Cuota 1: desde el 1° de enero de 2026 hasta el 28 de febrero de 2026;

Cuota 2: desde el 1° de marzo de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026;

Cuota 3: desde el 1° de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026;

Cuota 4: desde el 1° de mayo de 2026 hasta el 30 de junio de 2026; y

Cuota 5: desde el 1° de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 10.- Los ajustes que pudieran generar modificaciones en las liquidaciones efectuadas deberán abonarse dentro de los treinta (30) días corridos de emitidos estos.

ARTÍCULO 11.- Si al iniciarse el próximo ejercicio fiscal no se hubiera modificado el valor del boleto mínimo o no se hubiera fijado el importe de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente a cada categoría, ni el número de cuotas en que puede pagarse y/o su actualización, se aplicará transitoriamente la presente resolución y/o en su caso su modificatoria, asignando a las sumas pagadas el carácter de anticipo a cuenta de la liquidación definitiva.

ARTÍCULO 12.- Establécese que los pagos efectuados en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondientes al ejercicio fiscal 2026, conforme la resolución 246 del 11 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-246-APN-MEC), serán tenidos como pago a cuenta del monto correspondiente a ese ejercicio.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese a la Secretaría de Transporte, a la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte, a la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros y a la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor, ambas dependientes de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y notifíquese a las entidades representativas que agrupan a las empresas de transporte por automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 10/03/2026 N° 13311/26 v. 10/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 281/2026

RESOL-2026-281-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2026

Visto el expediente EX-2025-141436499- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-141616003- -APNUEETATEP#MEC, las leyes 23.696 y sus modificatorias y 27.742 y sus modificatorias, los decretos 695 del 2 de agosto de 2024, 286 del 24 de abril de 2025 y 416 del 17 de junio de 2025 y las resoluciones 1050 del 23 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1050-APN-MEC) y 2090 del 23 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-2090-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 7° de la ley 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696 y sus modificatorias, entre otras, a la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA).

Que ENARSA es titular del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica Citelec Sociedad Anónima (CITELEC S.A.), sociedad de inversión que controla a Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (TRANSENER S.A.) -titular de la concesión para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica a través de la red de energía eléctrica de alta tensión de la República Argentina-, que detenta en dicha firma el cincuenta y dos coma sesenta y cinco por ciento (52,65 %) del capital accionario total -como tenedora de todas las acciones clase A, representativas del cincuenta y uno por ciento (51 %) de dicho capital y del uno coma sesenta y cinco por ciento (1,65 %) de las acciones clase B-.

Que, asimismo, CITELEC S.A. es accionista minoritaria y controlante indirecta, a través de TRANSENER S.A., de las compañías Transener Internacional Ltda. -sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa del Brasil para la prestación de servicios en el mercado de transmisión de energía eléctrica en dicho país- y Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima (TRANSBA S.A.) -prestadora del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la provincia de Buenos Aires-.

Que por el decreto 286 del 24 de abril de 2025 se autorizó, en los términos del artículo 4° del anexo I del decreto 695 del 2 de agosto de 2024, el procedimiento para la privatización total de ENARSA -mediante la separación de las actividades y bienes de cada unidad de negocio de dicha empresa-, la que se desarrollará por etapas, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y de la ejecución de las obras en curso que dicha empresa tiene a su cargo; ello en los términos de la ley 23.696 y sus modificatorias.

Que, en dicho marco, por el artículo 2° del citado decreto 286/2025 se autorizó la venta de las acciones integrantes del capital social de CITELEC S.A. de titularidad de ENARSA, mediante un concurso público con base, de alcance nacional e internacional, en los términos de los artículos 17, inciso 2) y 18, inciso 2) de la ley 23.696 y sus modificatorias.

Que la modalidad y el procedimiento de privatización referidos no prevén el otorgamiento de las preferencias a las que refiere el artículo 16 de la ley 23.696 y sus modificatorias, como tampoco la implementación de un programa de propiedad participada.

Que a través de los artículos 3° y 4° del citado decreto 286/2025 se instruyó a este Ministerio de Economía a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la venta dispuesta por el artículo 2° de dicha norma, y se faculta a dicho ministerio al dictado de las normas operativas y complementarias que resulten necesarias para su cumplimiento, con la intervención y asistencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Agencia de Transformación de Empresas Públicas", respectivamente.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del anexo I del decreto 695/2024 y por la resolución 1050 del 23 de julio de 2025 del Ministerio de Economía, se inició el procedimiento de privatización de ENARSA SA., en una primera etapa, mediante la venta de las acciones de su titularidad en CITELEC S.A., a través de un concurso público con base, de alcance nacional e internacional, en los términos de los artículos 17, inciso 2) y 18, inciso 2) de la ley 23.696 y sus modificatorias.

Que mediante la resolución 2090 del 23 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-2090APN-MEC), entre otras cuestiones: a) se autorizó el llamado al Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0002-CPU25; b) se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025141690205-APN-SE#MEC); c) se ordenó la publicación de la convocatoria; d) se fijó la fecha de la apertura de la etapa N° 1; y e) se creó la Comisión Evaluadora "ad hoc" para el procedimiento.

Que, en el marco del citado procedimiento de selección, en virtud de las consultas recibidas y consideraciones de oficio, a los efectos de la mejor atención a los principios intrínsecos de la contratación administrativa, la Secretaría de Energía proyectó una circular modificatoria a diferentes artículos del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares con el fin de mejorar, ampliar y corregir al mismo.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera pertinente incorporar una Circular Modificatoria a los pliegos para el Concurso Público Nacional e Internacional N° 504/2-0002-CPU25 para la venta de las acciones de la Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica Citelec Sociedad Anónima (CITELEC S.A.) de titularidad de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), aprobado por la resolución 2090/2025 del Ministerio de Economía.

Que la Secretaría de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la ley 27.742 y los artículos 3° y 4° del decreto 286/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la incorporación de la Circular Modificatoria N° 2 (PLIEG-2026-23801227-APNSE#MEC) que integra esta medida, a los pliegos para el Concurso Público Nacional e Internacional N° 504/2- 0002-CPU25 para la venta de las acciones de la Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica Citelec Sociedad Anónima

(CITELEC S.A.) de titularidad de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), aprobado por la resolución 2090 del 23 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-2090-APN-MEC).

ARTÍCULO 2º.- Publíquese la Circular Modificatoria N° 2 (PLIEG-2026-23801227-APN-SE#MEC), cuya incorporación se aprueba mediante el artículo 1º de la presente medida, en el sitio web de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, en el sitio <https://contratar.gob.ar> y en el sitio web del Banco Mundial denominado "DGMARKET", en todos ellos por el término de un (1) día corrido.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2026 N° 13277/26 v. 10/03/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 358/2026

RESOL-2026-358-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-61970770-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.701, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 958/24 corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personería jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga, perteneciente a la GERENCIA de CONTROL PRESTACIONAL, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han prestado conformidad.

Que los servicios jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto del 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles contados a partir del dictado de la medida, al licenciado Pablo Adolfo SAAVEDRA, (DNI Nº 23.438.653) en el cargo de Subgerente de Control Prestacional de Medicina Prepaga, perteneciente a la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 -SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 10/03/2026 Nº 13117/26 v. 10/03/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 359/2026

RESOL-2026-359-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-117447252- -APN-DRRHH#ANMAT, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y la Decisión Administrativa Nº 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa Nº 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 958/2024 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar

y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Dirección De Evaluación Y Control De Biológicos Y Radiofármacos del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) ha emitido dictamen conforme sus atribuciones.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con caracter transitorio, a partir del 15 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Bioq. Gabriel Leandro LEPERA (D.N.I. N° 25.965.257), en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo de categoría Profesional Superior, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel III, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a los requisitos establecidos en los artículos 26 y 37 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 26, Título II, Capítulo I y en el artículo 37, Título III, Capítulo I, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro del plazo de 5 días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Mario Iván Lugones

e. 10/03/2026 N° 13131/26 v. 10/03/2026

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 360/2026****RESOL-2026-360-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-129526010-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 958/2024 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefa del Servicio de Clima Laboral dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han dado el visto bueno a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con caracter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Licenciada Indira ARANDA (D.N.I. N° 25.678.501), como Jefa del Servicio de Clima Laboral dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo de Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a los requisitos establecidos en los artículos 24 y 39 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo II y en el artículo 39, Título III, Capítulo II, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro del plazo de 5 días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 10/03/2026 N° 13119/26 v. 10/03/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 361/2026

RESOL-2026-361-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2024-64021751-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N.º 20.332 del 10 de mayo de 1973, N.º 27.798 del 02 de enero de 2026, los Decretos N.º 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N.º 459 del 07 de julio de 2025, N.º 465 del 08 de julio de 2025, las Decisiones Administrativas N.º 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, las Resoluciones N.º 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado y N.º 1630 del 06 de mayo de 2025 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N.º 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", entonces organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE" N.º 57/21.

Que, oportunamente, por la Resolución N.º 1630/2025 del Ministerio de Salud, se designó transitoriamente a la Lic. VALLEJO, Luciana Daniela (D.N.I. N.º 24.034.966) en el cargo de Jefa del Departamento de Servicio Ambulatorio de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N.º 1133/09.

Que, asimismo, en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que, por el Decreto N.º 958/2024 se estableció que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, mediante Resolución N.º 20/2024 la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado aprobó el Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones del personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el Artículo 3º del Decreto N.º 459/2025 dispuso la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD “DR. RAMÓN CARRILLO”, INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE” (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, constituyendo la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, y en atención al Decreto N.º 958/2024, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de la Lic. VALLEJO, Luciana Daniela (D.N.I. N.º 24.034.966) en el cargo de Jefa del Departamento de Servicio Ambulatorio de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Que la prórroga de la designación transitoria en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) ha tomado conocimiento conforme a sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Dase por prorrogada, a partir del 30 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Lic. VALLEJO, Luciana Daniela (D.N.I. N.º 24.034.966) en el cargo de Jefa del Departamento de Servicio Ambulatorio de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial, Función Directiva Nivel V, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/09.

ARTÍCULO 2º. - El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto con carácter de excepción respecto a los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 del Título III, Capítulo II y Título IV de dicho Convenio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y al ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD dentro del plazo CINCO (5) días contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 10/03/2026 N° 13133/26 v. 10/03/2026

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 376/2026****RESOL-2026-376-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-23660344- -APN-DGD#MS, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 101 de fecha 25 de enero de 2023, 1405 de fecha 27 de mayo de 2024, 1887 de fecha 5 de junio de 2025, 2312 de fecha 31 de julio de 2025 y 3329 de fecha 19 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017 y sus modificatorios, prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y órganos directivos de Entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.

Que el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, dispone que los ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 942 de fecha 31 de diciembre de 2025 se modificó el artículo 23 la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92), ampliándose las competencias de esta cartera de Estado y estableciendo que sería continuadora de la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que atento a dicha modificación deviene necesario para el cumplimiento de los principios de eficacia y de celeridad, economía y sencillez del procedimiento administrativo, delegar ciertas facultades en diversos funcionarios titulares de distintas áreas de este MINISTERIO DE SALUD.

Que, asimismo, por las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 101 de fecha 25 de enero de 2023, 1405 de fecha 27 de mayo de 2024, 1887 de fecha 5 de junio de 2025, 2312 de fecha 31 de julio de 2025 y 3329 de fecha 19 de diciembre de 2025 se habían efectuado diversas delegaciones con anterioridad a la modificación mencionada.

Que, a fin de contar con un texto unificado, deviene necesario replicar las delegaciones otorgadas anteriormente y dejar sin efecto las resoluciones mencionadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

TÍTULO I – GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA las facultades para designar al personal de gabinete y las previstas en el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, y su modificatorio, y en el artículo 1° del Decreto N° 750 de fecha 18 de marzo de 1977.

ARTÍCULO 2°.- Delégase, en ausencia de la máxima autoridad, en la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Deléganse en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA la facultad de promoción del personal que revista en la planta permanente prevista en el artículo 3° del Decreto N° 958 de fecha 25 de

octubre de 2024; la facultad para aprobar la bonificación por desempeño destacado prevista en el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98/2009 de la entonces Secretaría de la Gestión Pública; y la facultad de otorgar la promoción de grado prevista en el artículo 1° del Anexo II a la Resolución N° 28/2010 de la entonces Secretaría de la Gestión Pública.

ARTÍCULO 4°.- Delégase, en ausencia de la máxima autoridad, en la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA la facultad prevista en el artículo 4° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA la facultad para la aplicación de las medidas disciplinarias que no requieran instrucción de sumario previo, previstas en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la referida ley.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA la facultad para disponer la afectación del personal en forma transitoria a la realización de tareas determinadas fuera de la unidad orgánica de revista del agente y fuera de la Jurisdicción (situación de comisión de servicios), según el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentado por el artículo 15, inciso b), apartado I), del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS las facultades para la concesión de las licencias contempladas en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, con excepción de la prevista en el artículo 13, apartado I, inciso b), para la realización estudios o investigaciones.

ARTÍCULO 8°.- Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS las facultades para la concesión y limitación de la situación de excedencia, por un período no inferior a TRES (3) meses ni superior a SEIS (6) meses, prevista en el artículo 138, inciso c), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 9°.- Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS las facultades para la concesión y limitación de la licencia para la integración familiar prevista en el artículo 141 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 10.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA la facultad para el otorgamiento o limitación de la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad prevista en el artículo 6°, apartado II, del Decreto N° 911 de fecha 18 de julio de 2006.

ARTÍCULO 11.- Delégase en la SUBSECRETARÍA LEGAL la facultad prevista en el artículo 4° del Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980.

ARTÍCULO 12.- Delégase en la SUBSECRETARÍA LEGAL la facultad prevista en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 379 de fecha 3 de junio de 2025.

ARTÍCULO 13.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA la facultad prevista en el artículo 8° del Anexo al Decreto N° 895 de fecha 9 de octubre de 2018 cuando la baja no obedezca a razones normales del uso del bien.

TÍTULO II – GESTIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 14.- Delégase en la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA la facultad de resolver las solicitudes de excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 25.630.

ARTÍCULO 15.- Delégase en la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA la facultad de autorizar o denegar las solicitudes de etiquetado y publicidad de nuevos productos que sean presentadas por las empresas fabricantes e importadoras de productos de tabaco, en función de la observación por parte de éstas de las Normas para la Divulgación de Información al Público Acerca de los Ingredientes de Productos de Tabaco, aprobadas por el ANEXO I de la Resolución N° 143 de fecha 19 de enero de 2022 del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 16.- Delégase en la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS la facultad de aplicar sanciones en los términos de las Leyes Nros. 11.843, 16.463, 17.132, 17.557, 17.565, 17.818, 19.303, 26.396, 26.529, 26.906 y de la Resolución N° 1722 de fecha 30 de septiembre de 2015 del MINISTERIO DE SALUD.

TÍTULO III – POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS

ARTÍCULO 17.- Deléganse en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA las facultades atribuidas a la Autoridad de Aplicación por los artículos 4° y 8° de la Ley N° 27.350, en cuanto resulten necesarias para evaluar, autorizar, registrar, suspender y disponer la baja de las personas físicas y jurídicas mencionadas en la Resolución del Ministerio de Salud N° 1780/2025, o la que la reemplace en el futuro,

que soliciten operar en el marco de programas vinculados al cannabis medicinal, verificando el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables, así como la idoneidad para el desarrollo de las actividades comprendidas.

TÍTULO IV – DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 18.- Deléganse en la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD las facultades previstas en los artículos 2° y 4° del Decreto N° 1193 de fecha 8 de octubre de 1998.

ARTÍCULO 19.- Deléganse en la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD las facultades emergentes de los artículos 3° del Decreto N° 762 de fecha 14 de agosto de 1997 y 3° del Decreto N° 792 de fecha 27 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 20.- Deléganse en la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD las facultades previstas en los artículos (III) y (IV) de la Ley N° 19.279.

ARTÍCULO 21.- Delégase en la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la facultad prevista en el artículo 3° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 22.- Deléganse en la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la facultad prevista en los artículos 8° y 13 del Decreto N° 187 del 17 de abril de 2022.

ARTÍCULO 23.- Deléganse en la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD las facultades emergentes del artículo 9° de la Ley N° 13.478; y las previstas en los artículos 2°, 12, 15 y 16 del Decreto N° 432 de fecha 15 de mayo de 1997.

ARTÍCULO 24.- Delégase en la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la facultad prevista en el artículo 5° de la Ley N° 21.074.

ARTÍCULO 25.- Delégase en la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la facultad prevista en el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 449 de fecha 4 de mayo de 2005.

TÍTULO V – ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 26.- Delégase en el titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES la facultad prevista por el artículo 13 de la Ley N° 27.275.

TÍTULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Déjanse sin efecto las resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 1405 de fecha 27 de mayo de 2024, 1887 de fecha 5 de junio de 2025, 2312 de fecha 31 de julio de 2025, 3329 de fecha 19 de diciembre de 2025 y el artículo 2° de la Resolución N° 101 de fecha 25 de enero de 2023.

ARTÍCULO 28.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 29.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 10/03/2026 N° 13380/26 v. 10/03/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 380/2026

RESOL-2026-380-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-91340087-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.798, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 958/2024 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefa del Departamento De Registro De Productos Médicos dependiente de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE PRODUCTOS MÉDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han dado el visto bueno a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto del 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Ingeniera Leticia Adriana ABRIOLA (D.N.I. N° 32.318.649), como Jefa del Departamento De Registro De Productos Médicos dependiente de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE PRODUCTOS MÉDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo de Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a los requisitos establecidos en los artículos 24 y 37 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo I y en el artículo 37, Título III, Capítulo I, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 -ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro del plazo de 5 días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

**MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE INTERIOR****Resolución 30/2026****RESOL-2026-30-APN-SECI#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-23124942- -APN-DGDYLI#JGM, las Leyes Nros. 22.352 y 22.520, los Decretos Nros. 1012 de fecha 18 de agosto de 1981, 68 de fecha 25 de enero de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 284 de fecha 19 de junio de 2025 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, 22 de fecha 2 de marzo de 2026 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.352 regula el funcionamiento de los Centros de Frontera, incluyendo la administración de servicios auxiliares y playas de estacionamiento de transportes.

Que el Decreto N° 68/2017 designó a la SECRETARÍA DE INTERIOR como administradora de los Centros de Frontera, invistiéndola de facultades de gestión y administración de recursos.

Que mediante el Acta de Firma Conjunta N° IF-2024-96684527-APN-SCLYA#JGM, de fecha 6 de septiembre de 2024, las autoridades competentes, en representación de la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS, determinaron la actualización de los precios por el uso de las playas de estacionamiento del Complejo Terminal de Cargas (CO. TE.CAR.) de Paso de los Libres, basando el valor de la Unidad Fija (UF) en el precio del litro de nafta de mayor octanaje informado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.A. (YPF).

Que mediante la Resolución N° 22/26 del MINISTERIO DEL INTERIOR, se delegó expresamente en el titular de la SECRETARÍA DE INTERIOR las facultades para la instrumentación de la Resolución N° 284/25 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, que oportunamente ratificó los valores finales dispuestos por la mencionada Acta de Firma Conjunta y aprobó el cuadro tarifario para el Complejo Terminal de Cargas (CO. TE.CAR.) del Centro de Frontera Paso de los Libres.

Que la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras, mediante el Informe N° IF-2026-23294129-APN-DNATF#MI, certificó la necesidad de establecer criterios de progresividad en el cobro de los abonos para garantizar el mantenimiento, la seguridad y la optimización de los servicios generales del complejo.

Que a raíz de ello, se considera conveniente aplicar un criterio de gradualidad en la ejecución del nuevo cuadro tarifario aprobado, con el fin de permitir una previsibilidad en su programación económica.

Que la aplicación de un criterio escalonado permite recuperar el retraso histórico de la tarifa sin afectar de manera inmediata y drástica la capacidad de pago de los usuarios, cumpliendo así con el principio de razonabilidad.

Que la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras propone como primera etapa de este plan de ejecución, a partir del 1° de abril del corriente año, el cobro de UNA (1) unidad fija (UF) cada SEIS (6) horas de uso de las playas de estacionamiento.

Que por otro lado, conforme a la Circular de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN N° IF-2025-79574471-APN-TGN#MEC, a partir del 1° de enero de 2026 se han eliminado las boletas de pago presenciales, resultando obligatorio el uso de medios electrónicos a través del sistema e-Recauda para la percepción de recursos del Tesoro Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 22 de fecha 2 de marzo de 2026 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Determinase que, el valor a cobrar en concepto de tarifa por el uso de las Playas de Estacionamiento del Complejo Terminal de Cargas (CO.TE.CAR) del Centro de Fronteras Paso de los Libres, oportunamente aprobadas por Resolución N° 284 de fecha 19 de junio de 2025 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, será de UNA (1) Unidad Fija (UF) por cada período de SEIS (6) horas, computadas desde la expedición del ticket de ingreso.

ARTÍCULO 2º. - En cumplimiento de lo dispuesto por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la totalidad de los pagos deberán efectuarse obligatoriamente por medios electrónicos a través del sistema e-Recauda, quedando eliminada la opción de pago mediante boletas presenciales o efectivo.

ARTÍCULO 3º. - La presente medida entrará en vigencia a partir del 1º de abril de 2026.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Coria

e. 10/03/2026 N° 13249/26 v. 10/03/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 198/2026

RESOL-2026-198-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-18427429- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 13.636 y 27.233; los Decretos Nros. 583 del 31 de enero de 1967 y 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; las Resoluciones Nros. 60 del 25 de enero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, 447 del 16 de abril de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2025-11-APN-PRES#SENASA del 9 de enero de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 13.636 se regulan la importación, la exportación, la elaboración, la tenencia, la distribución y/o el expendio de los productos destinados al diagnóstico, la prevención y el tratamiento de las enfermedades de los animales.

Que mediante el Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967 se establece la obligatoriedad de la inscripción en el correspondiente Registro, de las personas humanas y/o jurídicas que elaboren, fraccionen, expendan, mantengan en depósito, importen, exporten y distribuyan productos destinados al diagnóstico, la prevención y el tratamiento de las enfermedades de los animales.

Que, en tal sentido, se dispone la obligatoriedad de la inscripción en el entonces Registro Nacional de Productos de la ex-Dirección General de Laboratorios del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de la totalidad de los productos destinados al diagnóstico, la prevención y el tratamiento de las enfermedades de los animales, ya sea que provengan de la importación, la elaboración o el fraccionamiento en el país.

Que, actualmente, el Registro Nacional de Productos Veterinarios se encuentra a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que mediante el Artículo 1º de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, además, el Artículo 3º de la citada ley establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la referida ley, velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca, extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que mediante el Artículo 4º de dicha norma se establece, asimismo, que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o

solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que, a tal fin, el Artículo 5° del mencionado texto legal instituye al SENASA como la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas por la citada Ley N° 27.233.

Que por la Resolución N° 60 del 25 de enero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prohíben la elaboración, la distribución, la importación, el uso y la tenencia de alimentos para animales, suplementos alimenticios o medicamentos y todo otro producto veterinario que contenga en su formulación determinados principios activos, destinados a ser administrados a animales cuyas carnes, productos o subproductos, se utilicen para consumo alimentario humano.

Que la finalidad de la referida reglamentación es adoptar medidas tendientes a evitar el uso de sustancias de acción hormonal utilizadas para incrementar la producción animal y regular el uso de otras con fines terapéuticos en la crianza de animales cuyas carnes y subproductos se destinen al consumo humano.

Que la Resolución N° 447 del 16 de abril de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN prohíbe en todo el Territorio Nacional el uso de productos veterinarios anabolizantes en animales destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.

Que por la Resolución N° RESOL-2025-11-APN-PRES#SENASA del 9 de enero de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el Marco Regulatorio para la importación, exportación, elaboración, tenencia, fraccionamiento, distribución, depósito y/o comercialización de productos veterinarios, productos biológicos, control de series biológicas y materias primas que se destinen a la elaboración de Productos Veterinarios en la REPÚBLICA ARGENTINA, estableciendo que todo producto debe cumplir con los parámetros de calidad, eficacia y seguridad en él estipulados, a fin de garantizar la sanidad animal y la inocuidad de los alimentos de origen animal, en resguardo de la salud pública.

Que la Somatotropina Bovina recombinante (rBST) es un principio activo clasificado como hormona de crecimiento de acción anabolizante, cuyo uso está destinado a incrementar la producción láctea en ganado bovino.

Que la utilización de promotores de crecimiento o sustancias de acción anabolizante se encuentra restringida o prohibida en numerosos mercados internacionales estratégicos para las exportaciones argentinas de productos lácteos y cárnicos, como es el caso de la UNIÓN EUROPEA (UE), la REPÚBLICA POPULAR CHINA y otros países de Asia y África.

Que la autorización de la utilización de rBST contravendría el compromiso de no-tratamiento con promotores de crecimiento que el SENASA debe emitir en los modelos de certificados sanitarios acordados con los países importadores de productos argentinos de competencia de este Organismo.

Que la prohibición del uso de la rBST se alinea con la política sanitaria de la REPÚBLICA ARGENTINA que promueve la diferenciación de la producción nacional en términos de calidad e inocuidad, así como resguarda la imagen y el acceso a los mercados internacionales de los productos agroalimentarios argentinos.

Que, en consecuencia, resulta necesario excluir de las formulaciones de los productos veterinarios el principio activo rBST, en atención a los riesgos potenciales para la salud humana derivados del consumo de alimentos obtenidos de animales tratados con dicho principio activo, así como a la necesidad de resguardar las garantías sanitarias exigidas por los países importadores.

Que la Dirección Nacional de Lechería de la Subsecretaría de Producción Agropecuaria y Forestal de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha participado en la elaboración de la presente norma, prestando conformidad.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SENASA han tomado intervención en el ámbito de sus competencias, coincidiendo en la recomendación de la prohibición propiciada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Somatotropina Bovina recombinante (rBST). Prohibición. Se prohíben en todo el Territorio Nacional el uso y la comercialización de todo producto veterinario, destinado a los animales de producción, que contenga en su formulación Somatotropina Bovina recombinante (rBST).

ARTÍCULO 2°.- Productos exclusivos de exportación. Plazo de adecuación. Se establece un plazo de TREINTA (30) días corridos a fin de que los titulares de los productos veterinarios que contengan en su formulación rBST y cuenten con Certificado de Uso y Comercialización vigente los adecuen a producto exclusivo de exportación, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Cancelación. Cumplido el plazo establecido en el artículo precedente, todos los Certificados de Uso y Comercialización de productos veterinarios que contengan en su formulación rBST, excepto aquellos adecuados exclusivamente para exportación, serán cancelados.

ARTÍCULO 4°.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 10/03/2026 N° 13416/26 v. 10/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 1/2026

RESOL-2026-1-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-126011304--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de noviembre de 2024 la empresa SYNGENTA AGRO S.A., ha presentado la nota solicitando la baja de las inscripciones en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maíz línea (*Zea mays* L.) de denominaciones NP 4008, NP 4023, B 0201, 9304, B 0031, NP 4516, NP 4002, NP 4514 BT11, NP 4041, NP 4011, NP 4001, NP 4020, NP 4503, B0025, NP 2349 BT11, NP 4034, NP4007BT11, NP4515BT11, NP4052BT11, NP4044, NP4072GT21, NP4051BT11, NP4015BT11, NP4017, NP4046, NP4071GT21, NP4073GT21, NP2338BT11, NP4053BT11/GT21, NP4074, NP4147, NP4050, NP4077BT11/IMI, NP4055, NP4049, NP4063, NP4090, NP4118BL, B7T1C128BL, CJ7182BL/BT11, FA7271BT11, AGBL759 BL/BT11, NP4121BL y NP4119 BT11/GT21, de las creaciones fitogenéticas de girasol (*Helianthus annuus* L.) de denominaciones FR81013, FR810, FR810RM1, FR81055, F 56451, MHB201IMI, MHR159IMI, MHB81, MHB97HOIMI, MHR161RM, MHR180, MHB90, MHB84, MHR176, MHR179, MHR190IMI, MHR191HO, MHR 175, MHR 175 RM, MHR 171RM, MHB 86, MHB 96, MHB202IMI, MHR 187IMI, MHB87, MHB207, MHR194HOIMI, MHB209, MHB208IMI, SYB54IMI, SYR185HO, SYR300IMI, SYB83IMI, SYLR10250, SYLB20250 y SYLB20170, de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones NIDERA A 7708 RG, NIDERA A 7000 RG, NK 34-00, NK 32-00, NK 43-00, NK 48-00, NK 38-00, NIDERA A 8087 RG, NK COKER 80, NK COKER 78, NK COKER 64, NIDERA A 5209 RG, NK 39-00, NS 6517, SY COKER 7X3, NS 8262, NS 7472, SY 4X8, SY 3X6, SY 6X3, NS 4997, BIOSEM 8.4, NS 4319 IPRO, NS 5891, NS 5117, NS 7371, NS 6700IPRO, SY 5X4 IPRO, SY 5X8 IPRO y SY 5X2 IPRO.

Que el artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso los cultivares serán de uso público.

Que el artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso las variedades serán de uso público.

Que el artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de las firmas titulares, sobre las creaciones fitogenéticas de maíz línea (*Zea mays* L.) de denominaciones NP 4008, NP 4023, B 0201, 9304, B 0031, NP 4516, NP 4002, NP 4514 BT11, NP 4041, NP 4011, NP 4001, NP 4020, NP 4503, B0025, NP 2349 BT11, NP 4034, NP4007BT11, NP4515BT11, NP4052BT11, NP4044, NP4072GT21, NP4051BT11, NP4015BT11, NP4017, NP4046, NP4071GT21, NP4073GT21, NP2338BT11, NP4053BT11/GT21, NP4074, NP4147, NP4050, NP4077BT11/IMI, NP4055, NP4049, NP4063, NP4090, NP4118BL, B7T1C128BL, CJ7182BL/BT11, FA7271BT11, AGBL759 BL/BT11, NP4121BL y NP4119 BT11/GT21, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante las Resoluciones Nros. 196 de fecha 30 de julio de 2008, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 438 de fecha 19 de diciembre de 2008, 337 de fecha 29 de septiembre de 2009, ambas de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 286 de fecha 13 de agosto de 2012, 290 de fecha 2 de septiembre de 2013 y 374 de fecha 24 de septiembre de 2015, todas de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 572 de fecha 30 de diciembre de 2016, 368 de fecha 16 de junio de 2017, ambas de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sobre las creaciones fitogenéticas de girasol (*Helianthus annuus* L.) de denominaciones FR81013, FR810, FR810RM1, FR81055, F 56451, MHB201IMI, MHR159IMI, MHB81, MHB97HOIMI, MHR161RM, MHR180, MHB90, MHB84, MHR176, MHR179, MHR190IMI, MHR191HO, MHR 175, MHR 175 RM, MHR 171RM, MHB 86, MHB 96, MHB202IMI, MHR 187IMI, MHB87, MHB207, MHR194HOIMI, MHB209, MHB208IMI, SYB54IMI, SYR185HO, SYR300IMI, SYB83IMI, SYLR10250, SYLB20250 y SYLB20170, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante las Resoluciones Nros. 348 de fecha 6 de octubre de 2008, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 67 de fecha 16 de abril de 2009, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 43 y 44 ambas de fecha 11 de marzo de 2011, 114 de fecha 13 de mayo de 2011, 171 de fecha 13 de julio de 2011, 237 de fecha 19 de julio de 2012, 75 de fecha 19 de abril de 2013, 126 de fecha 27 de mayo de 2014, todas de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sobre las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones NK 34-00, NK 32-00, NK 43-00, NK 48-00, NK 38-00, NK COKER 80, NK COKER 78, NK COKER 64, NK 39-00, SY COKER 7X3, SY 4X8, SY 3X6, SY 6X3, NS 5891, SY 5X4 IPRO, SY 5X8 IPRO y SY 5X2 IPRO, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante las Resoluciones Nros. 206 de fecha 24 de noviembre de 2006, 373 y 374 ambas de fecha 13 de diciembre de 2007, 317 de fecha 22 de septiembre de 2008, 386 de fecha 6 de noviembre de 2008, todas de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 434 de fecha 19 de diciembre de 2008, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 8 de fecha 19 de febrero de 2010, 507 de fecha 17 de diciembre de 2010, 193 de fecha 27 de junio de 2012, 284 de fecha 13 de agosto de 2012, 71 de fecha 7 de abril de 2015, 305 de fecha 24 de agosto de 2015, todas de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS,

organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y sobre las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones NIDERA A 7708 RG, NIDERA A 7000 RG, NIDERA A 8087 RG, NIDERA A 5209 RG, NS 6517, NS 8262, NS 7472, NS 4997, BIOSEM 8.4, NS 4319 IPRO, NS 5117, NS 7371 y NS 6700IPRO, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante las Resoluciones Nros. 11 y 18 ambas de fecha 16 de enero de 2006, 397 de fecha 11 de noviembre de 2008, 338 de fecha 1 de octubre de 2008, todas de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 412 de fecha 13 de octubre de 2010, 405 de fecha 15 de diciembre de 2011, 163 de fecha 12 de junio de 2012, 394 de fecha 19 de octubre de 2012, 446 de fecha 19 de noviembre de 2013, 391 de fecha 17 de octubre de 2013, 74 de fecha 7 de abril de 2015, todas de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 242 de fecha 14 de julio de 2016, 261 de fecha 20 de julio de 2016, ambas de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y transferidas mediante la Resolución N° RESOL-2018-286-APNINASE#MA de fecha 22 de junio de 2018 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (artículo 30 inciso a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y artículo 36 inciso a) del Decreto Reglamentario N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 10/03/2026 N° 13504/26 v. 10/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 37/2026

RESOL-2026-37-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-09342236--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CERASINA GMBH representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cerezo (*Prunus avium* L.) de denominación FINAL 113, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2025, según Acta N° 526, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cerezo (*Prunus avium* L.) de denominación FINAL 113, solicitada por la empresa CERASINA GMBH representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

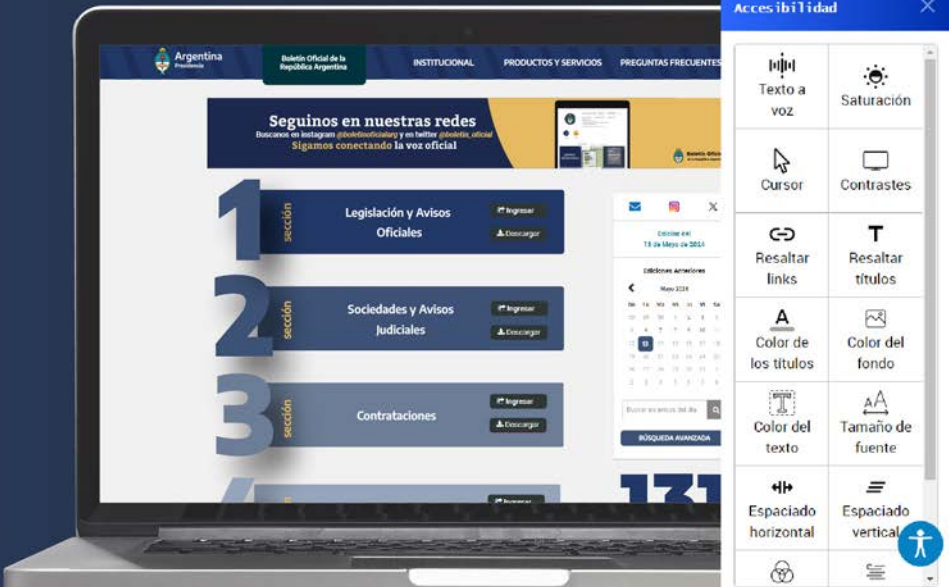
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 10/03/2026 N° 13296/26 v. 10/03/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



The image shows a laptop displaying the website of the Boletín Oficial de la República Argentina. The website has a dark blue header with the logo of Argentina and the text 'Boletín Oficial de la República Argentina'. Below the header, there are navigation links: 'INSTITUCIONAL', 'PRODUCTOS Y SERVICIOS', and 'PREGUNTAS FRECUENTES'. The main content area features a section titled 'Seguinos en nuestras redes' with social media icons. Below this, there are three numbered sections: '1 legislación y Avisos Oficiales', '2 Sociedades y Avisos Judiciales', and '3 Contrataciones'. Each section has a 'Regresar' button and a 'Descargar' button. To the right of the laptop, there is an 'Accesibilidad' (Accessibility) overlay window. This window contains various icons for accessibility features: 'Texto a voz' (Text-to-speech), 'Saturación' (Saturation), 'Cursor' (Cursor), 'Contrastes' (Contrasts), 'Resaltar links' (Highlight links), 'Resaltar títulos' (Highlight titles), 'Color de los títulos' (Title color), 'Color del fondo' (Background color), 'Color del texto' (Text color), 'Tamaño de fuente' (Font size), 'Espaciado horizontal' (Horizontal spacing), and 'Espaciado vertical' (Vertical spacing). At the bottom right of the accessibility window is a blue circular icon with a white person symbol.

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 12/2026

RESFC-2026-12-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

Visto el expediente EX-2026-06646182- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente ofrecer al Banco Central de la República Argentina (BCRA), la conversión de sus tenencias de la "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 16 de marzo de 2026", emitida originalmente por el artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 28 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-6-APN-SH#MEC), en adelante LECAP S16M6, y del "Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa dual con vencimiento 16 de marzo de 2026", emitido originalmente por el artículo 1° de la resolución conjunta 4 del 24 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-4-APN-SH#MEC), en adelante BONO DUAL TTM26; cada uno de ellos, por una canasta compuesta por un cincuenta por ciento (50%) del "Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027", emitido originalmente por el artículo 2° de la resolución conjunta 54 del 29 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-54-APN-SH#MEC), sustituido por el artículo 2° de la resolución conjunta 57 del 3 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la

Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-57-SH#MEC), en adelante BONCAP T30A7, y por un cincuenta por ciento (50%) del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2027”, emitido originalmente por el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-3-APN-SH#MEC), en adelante BONCAP T30J7.

Que para llevar a cabo la conversión aludida resulta necesario proceder a la ampliación del monto emitido de los BONCAP T30A7 y T30J7.

Que las ampliaciones que se impulsan se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 54 del 29 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-54-APN-SH#MEC), sustituido a través del artículo 2° de la resolución conjunta 57 del 3 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-57-SH#MEC), en adelante BONCAP T30A7, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos quinientos mil millones (VNO \$ 500.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y lo dispuesto en el artículo 3° de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-3-APN-SH#MEC), en adelante BONCAP T30J7, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos quinientos mil millones (VNO \$ 500.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y lo dispuesto en el artículo 3° de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA), de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 16 de marzo de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 28 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-6-APN-SH#MEC), en adelante LECAP S16M6, y del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa dual con vencimiento 16 de marzo de 2026”, emitido originalmente a través del artículo 1° de la resolución conjunta 4 del 24 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-4-APN-SH#MEC), en adelante BONO DUAL TTM26, cada uno de estos instrumentos por una canasta compuesta por un cincuenta por ciento (50%) del BONCAP T30A7, y por un cincuenta por ciento (50%) del BONCAP T30J7.

La operación de conversión se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización de la operación: 6 de marzo de 2026.

Fecha de liquidación de la operación: 9 de marzo de 2026.

Determinación de precios: los precios de mercado de todos los instrumentos involucrados serán determinados en la fecha de realización de la operación, considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30

horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24 hs) (9 de marzo de 2026).

Para determinar la cantidad de valor nominal original del BONCAP T30A7 y del BONCAP T30J7 que recibirá el BCRA se utilizarán las siguientes fórmulas:

1) Por el título elegible LECAP S16M6

a) $VNO\ CANASTA = VNO\ LECAP\ S16M6 * PRECIO\ LECAP\ S16M6 / PRECIO\ CANASTA$.

b) $VNO\ BONCAP\ T30A7 = VNO\ CANASTA * 50\%$.

c) $VNO\ BONCAP\ T30J7 = VNO\ CANASTA * 50\%$.

A los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de los BONCAP T30A7 y T30J7.

2) Por el título elegible BONO DUAL TTM26

a) $VNO\ CANASTA = VNO\ BONO\ DUAL\ TTM26 * PRECIO\ BONO\ DUAL\ TTM26 / PRECIO\ CANASTA$.

b) $VNO\ BONCAP\ T30A7 = VNO\ CANASTA * 50\%$.

c) $VNO\ BONCAP\ T30J7 = VNO\ CANASTA * 50\%$.

A los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de los BONCAP T30A7 y T30J7.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 10/03/2026 N° 13180/26 v. 10/03/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 143/2026

Resolución RESOL-2026-143-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2032

Expediente EX-2024-03462566-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 de MARZO de 2026

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, presentada por la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A.), para su Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Ceres I con una potencia de 20 MW, ubicado en el Departamento de San Cristóbal, Provincia de SANTA FE, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Ceres, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF). 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un aviso en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o la presentación de un proyecto alternativo, se convocará a una Audiencia Pública para permitir a las partes contestar y exponer sus argumentos. 4.- Establecer que operado el vencimiento de los plazos sin que se registren oposiciones, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente de su página web y se informará dicha circunstancia a las partes. 5.- Establecer que CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A., deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y EPESF, en particular lo referido a la implementación del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR), la adecuación de protecciones y la coordinación operativa ante eventuales limitaciones de transporte derivadas de la capacidad de transformación en la ET Ceres. 6.- Hacer saber a EPESF y CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. que, una vez otorgada la habilitación comercial, deberá dar cumplimiento a los requisitos de gestión ambiental establecidos en la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022 y sus normas complementarias. 7.- Notifíquese a EPESF, CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 10/03/2026 N° 13376/26 v. 10/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 144/2026

Resolución RESOL-2026-144-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2032

Expediente EX-2025-19683071-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 de MARZO de 2026

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EDELAR S.A.U.), a requerimiento de la firma CHAMICAL SOLAR II SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CHAMICAL SOLAR II S.A.U.) para vincular su Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) denominado "Chamical Solar II" de 10 MW de potencia nominal al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), el cual estará emplazado sobre la Ruta Nacional N° 38, a una distancia aproximada de

NUEVE COMA CUATRO KILÓMETROS (9,4 km) de la actual Estación Transformadora (ET) Chamental, al noroeste del Departamento de Chamental, Provincia de LA RIOJA, y su vinculación física se materializará en el nivel de Media Tensión (13,2 kV) mediante la construcción de una línea que acometerá al distribuidor denominado "MC13", perteneciente a la red de la Distribuidora. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un aviso en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para dicho sistema. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o de la presentación de un proyecto alternativo, se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestar y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos sin que se registren oposiciones, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente de su página web y se informará dicha circunstancia a las partes. 5.- Establecer que CHAMICAL SOLAR II S.A.U. deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por EDELAR S.A.U., la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y CAMMESA. 6.- Hacer saber a CHAMICAL SOLAR II S.A.U., EDELAR S.A.U. y TRANSNOA S.A. que, una vez otorgada la habilitación comercial, se deberá cumplir estrictamente con los requisitos de gestión ambiental establecidos en la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022 y sus normas complementarias. 7.- Notifíquese a CHAMICAL SOLAR II S.A.U., a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE LA RIOJA S.A.U., a TRANSNOA S.A. y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 10/03/2026 N° 13383/26 v. 10/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 912/2026

DI-2026-912-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2026

VISTO el EX-2025-128537864- -APN-DYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA CLONIXINATO DE LISINA PARA IDENTIFICACIÓN DE PICOS (número de control 117035/IDP) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 50 mg por envase.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA CLONIXINATO DE LISINA PARA IDENTIFICACIÓN DE PICOS (número de control 117035/IDP), para ensayos físico-químicos, la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 50 mg cada uno.

ARTICULO 2º. – Establécese que los frascos ampollas de la CLONIXINATO DE LISINA PARA IDENTIFICACIÓN DE PICOS Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3º. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 10/03/2026 Nº 13181/26 v. 10/03/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1146/2026

DI-2026-1146-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-12579179- -APN-DVPS#ANMAT y el Decreto Nº 1490 del 27 de agosto de 1992 y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se originaron en el ejercicio de las facultades de monitoreo realizadas por el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización (SFCC) de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS).

Que el 22 de enero de 2026, según orden de inspección 2026/117, personal del SFCC se hizo presente en el domicilio de la calle Perito Moreno 370, ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, lugar de funcionamiento de la firma DVELEZ SAS (CUIT 30-71670003-4).

Que, en tal oportunidad, el gerente de la firma exhibió habilitaciones sanitarias emitidas por la autoridad local.

Que según consta en el Acta de Inspección, la firma se dedica a la venta de prótesis de cadera y rodilla, elementos implantables para osteosíntesis, elementos de uso en cirugía general, sutura mecánica, hilos de sutura y elementos de ortopedia externa, entre otros.

Que la comisión inspectora procedió a retirar del stock del establecimiento, sin ninguna identificación especial en su lugar de almacenamiento, un (1) tornillo rotulado de la siguiente manera: "SPIN® 2.0, REF 112 013 - ND, LOTE F9VG - MATERIAL: Ti - INTEGRA - NEWDEAL SAS - RX ONLY - Non Esterile - Made in France". El tornillo se encontraba acondicionado en una bolsa pouch termosellada, sin datos del titular responsable en la Argentina ni datos de registro sanitario.

Que se realizó una búsqueda en el sistema HELENA de esta Administración Nacional mediante diferentes filtros, sin encontrarse resultados que den cuenta de su autorización y por ello, se procedió a retirar la unidad en carácter de muestra para posterior verificación.

Que, por otra parte, surge de las imágenes del producto, las que se adjuntan en el documento GDE IF-2026-14413954-APNDVPS#ANMAT, que se trata de un tornillo tipo Twist-off (o snap-off) el que se utiliza principalmente en cirugía traumatológica para fijar pequeños fragmentos óseos, realizar osteotomías (cortes en el hueso) y fusiones en pies, tobillos, manos y muñecas.

Que pudo constatar en la biblioteca pública HELENA, disponible en la página web de esta Administración Nacional, que existen productos similares registrados, como por ejemplo el PM 1486-2, cuyo nombre descriptivo es "Tornillos de titanio para osteosíntesis" y se encuentra indicado para la estabilización de fracturas, siendo su clase de riesgo III.

Que se consultó a la Dirección de Gestión de Información Técnica (DGIT), e informó mediante nota NO-2026-12434154-APN-DGIT#ANMAT que no consta registro de inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM), del tornillo, rotulado como: "SPIN® 2.0 - REF 112 013 - ND - MATERIAL Ti - INTEGRA - NEWDEAL SAS - RX ONLY - Non Esterile - Made in France".

Que, en consecuencia, se trata de un producto médico sin registro sanitario respecto del cual se desconocen sus características, funcionalidad y seguridad, por ello reviste riesgo para la salud de los potenciales pacientes. Las constancias documentales se agregaron al expediente EX-2026-12579179- -APN-DVPS#ANMAT y permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, el SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE CADENA DE COMERCIALIZACIÓN sugirió: a) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de todos los lotes del tornillo traumatológico identificado como: "SPIN® 2.0 - REF 112 013 - ND - MATERIAL Ti - INTEGRA - NEWDEAL SAS", hasta tanto obtengan su correspondiente autorización; b) Informar la medida a todas las autoridades sanitarias jurisdiccionales; y c) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de todos los lotes del tornillo traumatológico identificado como: "SPIN® 2.0 - REF 112 013 - ND - MATERIAL Ti - INTEGRA - NEWDEAL SAS".

ARTÍCULO 2º: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes

corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 10/03/2026 N° 13185/26 v. 10/03/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1291/2026

DI-2026-1291-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el EX-2025-128535802- -APN-DfyGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que bajo lineamientos y supervisión del Instituto Nacional de Medicamentos y se ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo CLONIXINATO DE LISINA (número de control 117035) para ensayos físicoquímicos

Que bajo lineamientos y supervisión del Instituto Nacional de Medicamentos se han realizado ensayos interlaboratorios.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 99,9 %, expresado sobre la sustancia seca.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo 2 CLONIXINATO DE LISINA (número de control 117035), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 99,9 %, expresado sobre la sustancia seca.

ARTICULO 2º. – Establécese que los frascos ampollas de CLONIXINATO DE LISINA Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3º. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 10/03/2026 N° 13433/26 v. 10/03/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES****Disposición 101/2026****DI-2026-101-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

VISTO, el Expediente Electrónico Nº EX-2025-04492448- -ARCA-SGRZDIABSA#SDGOAM, lo establecido en el Título II de la Sección V del Código Aduanero Ley Nº 22.415, la Ley Nº 25.603, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº DI-2025-791-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM de fecha 29 de diciembre de 2025, se ordenó la venta de la mercadería identificada con el manifiesto de rezagos Nº 21001MARE003714M, la cual se encuentra ingresada en el DEP. FISC. TEFASA I.

Que en los términos del Convenio Nº 12/2015 (AFIP) y de la adenda firmada entre la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, se impulsó la comercialización bajo la modalidad electrónica.

Que el día 26 de febrero de 2026 se realizó la pública subasta de tales mercaderías, de acuerdo al valor base y con las observaciones que se indican en el Anexo Nº IF-2025-04571045-ARCADIABSA#SDGOAM de la Disposición Nº DI-2025-791-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM.

Que la misma fue realizada por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con base y resultado sujeto a la aprobación de la misma; y fue identificada por la entidad bancaria con el Nº 3814.

Que como resultado de dicho proceso, el Banco informa que se ha vendido el lote Nº 1 conforme lo detallado en el Anexo Nº IF-2026-00630626-ARCA-DIABSA#SDGOAM.

Que ha tomado intervención la División Coordinación de Secuestros y Rezagos dependiente del Departamento Coordinación Estratégica Aduanera de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA) y la Sección Gestión de Rezagos (DI ABSA).

Que no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que el presente acto administrativo se dicta en el marco de los Decretos Nº 618/97, Nº 953/24 y Nº DECTO-2025-13-APN-PTE, la Disposición Nº DI-2025-62-E-AFIP-ARCA y sus complementarias y modificatorias, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.415 sus complementarias y modificatorias, la Ley Nº 25.603, y la Disposición Nº DI-2025-197-E-ARCA-ARCA.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la venta del lote Nº 1 comercializado en pública subasta en la plataforma electrónica del Banco de la Ciudad de Buenos Aires del día 26 de febrero de 2026, de acuerdo a la nómina incluida en el Anexo Nº IF-2026-00630626-ARCA-DIABSA#SDGOAM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a los compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DE CEAD). Comunicar y remitir a la Sección Gestión de Rezagos (DI ABSA) para continuar el trámite.

ARTÍCULO 4º.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de UN (1) día.

ARTÍCULO 5º.- Cumplido, archivar.

Carlos Ignacio Noceti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 304/2026****DI-2026-304-APN-DNM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

VISTO el Expediente EX-2023-149489762- -APN-DRH#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad Nacional, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la Ex - Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tratan sobre la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente a las funciones simples del período 2021, conforme a lo establecido por el Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal de Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Anexo II de la Resolución de la Ex - Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 98/09 y sus modificatorias.

Que en atención a ello, el Departamento de Desarrollo de Carrera de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración ha producido el correspondiente informe técnico de donde surge el personal que habiendo reunido los requisitos regidos por la normativa percibirá la mencionada bonificación.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Migraciones cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar las erogaciones que surgen de la aplicación de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica - Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estatuido por la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias y a tenor de las facultades previstas por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y su similar Nº 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la nómina de agentes de la Planta de Personal Permanente de la Dirección Nacional de Migraciones en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a las funciones simples del período 2021, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2025-74684083-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección General de Administración se procederá a la liquidación y pago de dicho concepto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sebastian Pablo Seoane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2026 Nº 13160/26 v. 10/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ary en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 305/2026****DI-2026-305-APN-DNM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-13703325- -APN-DRH#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad Nacional, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la Ex - Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tratan sobre la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente a las funciones simples del período 2022, conforme a lo establecido por el Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal de Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Anexo II de la Resolución de la Ex - Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 98/09 y sus modificatorias.

Que en atención a ello, el Departamento de Desarrollo de Carrera de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración ha producido el correspondiente informe técnico de donde surge el personal que habiendo reunido los requisitos regidos por la normativa percibirá la mencionada bonificación.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Migraciones cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar las erogaciones que surgen de la aplicación de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica - Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estatuido por la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias y a tenor de las facultades previstas por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y su similar Nº 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la nómina de agentes de la Planta de Personal Permanente de la Dirección Nacional de Migraciones en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a las funciones simples del período 2022, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2025-99368044-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección General de Administración se procederá a la liquidación y pago de dicho concepto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sebastian Pablo Seoane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2026 Nº 13164/26 v. 10/03/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 9/2026

DI-2026-9-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-125496705- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el CENTRO DE SALUD LA POSTA de la provincia de Santa Fe, ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la Residencia en Salud Mental Comunitaria.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la Residencia en Salud Mental Comunitaria, del CENTRO DE SALUD LA POSTA de la provincia de Santa Fe.

Que el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 191/2023 y la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a la Residencia en Salud Mental Comunitaria del CENTRO DE SALUD LA POSTA de la provincia de Santa Fe, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos

emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución CENTRO DE SALUD LA POSTA de la provincia de Santa Fe, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 10/03/2026 N° 13132/26 v. 10/03/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 10/2026

DI-2026-10-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-126373779- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad. Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA DE ALTA COMPLEJIDAD (CIMAC) de la provincia de San Juan ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en Diagnóstico por Imágenes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en Diagnóstico por Imágenes, del CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA DE ALTA COMPLEJIDAD (CIMAC) de la provincia de San Juan.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en Diagnóstico por Imágenes del CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA DE ALTA COMPLEJIDAD (CIMAC) de la provincia de San Juan, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA DE ALTA COMPLEJIDAD (CIMAC) de la provincia de San Juan, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 11/2026

DI-2026-11-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128740109- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL ALTA COMPLEJIDAD PTE. JUAN DOMINGO PERÓN de la provincia de Formosa ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES y en ENDOCRINOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES y en ENDOCRINOLOGÍA del HOSPITAL ALTA COMPLEJIDAD PTE. JUAN DOMINGO PERÓN de la provincia de Formosa.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a las residencias en CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES y en ENDOCRINOLOGÍA del HOSPITAL ALTA COMPLEJIDAD PTE. JUAN DOMINGO PERÓN de la

provincia de Formosa en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL ALTA COMPLEJIDAD PTE. JUAN DOMINGO PERÓN de la provincia de Formosa deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 10/03/2026 N° 13116/26 v. 10/03/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5469/2026

DI-2026-5469-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 04/03/2026

EX-2026-14773135 -APN-ASP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma OPERADOR MEFF S.R.L. , bajo el N° P.P. 368 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional y parcial en el ámbito internacional, en los siguientes países: REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. MENSAJERÍA URBANA con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/03/2026 N° 13331/26 v. 10/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5470/2026

DI-2026-5470-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA: 04/03/2026

EX-2026-14381537-APN-ASP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Registrar que la firma EDILOT PAÍS SRL, inscripta oportunamente bajo el N° P.P. MIL NOVENTA (1.090) como prestadora de servicios postales, extenderá su cobertura geográfica para el servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL en el ámbito nacional e internacional en forma total. 2.- Registrar que la firma EDILOT PAÍS SRL, prestará el servicio ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/03/2026 N° 13303/26 v. 10/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5525/2026

DI-2026-5525-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 05/03/2026

EX-2026-15381915-APN-ASP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a Silvana Alejandra EULLIQUE , bajo el N° P.P.M. 161 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/03/2026 N° 13328/26 v. 10/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 5544/2026**

DI-2026-5544-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 05/03/2026

EX-2026-20324149-APN- ASP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma CORREO FULLTIME S.R.L., bajo el N° P.P. 1.371 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL y ENVIO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/03/2026 N° 13310/26 v. 10/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 5594/2026**

DI-2026-5594-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 09/03/2026

EX-2026-14381617 -APN-ASP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a Agustín HERNANDEZ , bajo el N° P.P.M. 160 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/03/2026 N° 13419/26 v. 10/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/03/2026	al	04/03/2026	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	04/03/2026	al	05/03/2026	35,81	35,28	34,76	34,25	33,76	33,27	30,47%	2,943%
Desde el	05/03/2026	al	06/03/2026	35,25	34,73	34,23	33,74	33,26	32,79	30,07%	2,897%
Desde el	06/03/2026	al	09/03/2026	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
Desde el	09/03/2026	al	10/03/2026	33,75	33,28	32,82	32,37	31,93	31,49	28,98%	2,774%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/03/2026	al	04/03/2026	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80		
Desde el	04/03/2026	al	05/03/2026	36,90	37,45	38,02	38,60	39,20	39,80	43,82%	3,032%
Desde el	05/03/2026	al	06/03/2026	36,30	36,83	37,39	37,95	38,52	39,11	42,99%	2,983%
Desde el	06/03/2026	al	09/03/2026	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%
Desde el	09/03/2026	al	10/03/2026	34,72	35,21	35,71	36,23	36,75	37,28	40,81%	2,853%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 04/03/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 30,00% TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA, de 181 a 360 días del 43,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 30,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 33,00% TNA, Hasta 60 días del 34,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días del 42,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 10/03/2026 N° 13323/26 v. 10/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CLORINDA

La División Aduana Clorinda, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de la multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 del C.A.) y/o se podrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

conforme las previsiones de la Ley 25603. Cabe aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la ARCA – División Aduana Clorinda, sita en calle Avda. San Martín N°1101, de la Ciudad de Clorinda, provincia de Formosa en días y horas hábiles.-

ANEXO I DESESTIMACIONES (35) DENUNCIAS – ART. 1090 INC. B) DEL CODIGO ADUANERO

SIGEA Nº	DENUNCIA N.º	INTERESADO	DNI/CUIT N.º	TRANSPORTE/GUIA	MERCADERÍA
19475-254-2025	012-DN-337-2025/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ENCOMIENDA VIA CARGO	MOCHILAS,CARTERAS
19475-532-2025	012-DN-684-2025/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO HCN1109659ERES	FUENTE P/PC,CPU P/IV
19475-239-2025	012-DN-375-2025/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO	ROUTERS
19475-218-2025	012-DN-346-2025/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ANDREANI 36002501423000	SET MATE,PARLANTE,ETC
19475-678-2025	012-DN-853-2025/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ENCOMIENDA	VAPEADORES,PERFUMES
19475-232-2025	012-DN-363-2025/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ANDREANI GUIA 360002494207120	TERMOS, JARRAS
19475-167-2025	012-DN-192-2025/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO	PARLANTE,FILTRO HIDR.
19475-639-2025	012-DN-533-2021/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ABANDONADO	CIGARRILLOS
19475-642-2025	012-DN-840-2025/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ANDREANI GUIA 360002658959790	PERFUMES
19475-264-2025	012-DN-767-2025/6	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO HCN1109113E10100RES	ROUTERS
19475-450-2025	012-DN-648-2025/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ENCOMIENDA GUIA 360002606629780	PERFUMES
19475-324-2025	012-DN-419-2025/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	AGUILA DORADA	TERMOS Y MATES
19475-74-2025	012-DN-75-2025/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ANDREANI	PERFUMES
19475-75-2025	012-DN-73-2025/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ANDREANI	PERFUMES
19475-6-2025	012-DN-27-2025/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO	CELULARES
19475-191-2025	012-DN-310-2025/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	VIA CARGO GUÍA 9990	CUBIERTAS
19475-253-2025	012-DN-336-2025/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ANDREANI GUIA 360002491083200	TV MARCA AIWA
19475-192-2025	012-DN-311-2025/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	VIA CARGO GUÍA 9990	AIRE ACONDICIONADO
19475-97-2025	012-DN-120-2025/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO	PERFUMES
19475-223-2025	012-DN-355-2025/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO	CARTAS, PERFUME,SHORT
19475-219-2025	012-DN-347-2025/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	VIA CARGO GUÍA 999025532423	CAMARA DIGITAL
19475-131-2025	012-DN-256-2025/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO HCN1109299E101000RES	CUBIERTAS
19475-533-2025	012-DN-743-2025/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO HCN1111695E101000RES	PERFUMES
19475-225-2025	012-DN-357-2025/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO HCN110B750EOE10100RES	PERFUMES, ZAPATILLAS
19475-548-2025	012-DN-717-2025/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ENCOMIENDA GUIA 999027800228	VASOS METALICOS
19475-513-2025	012-DN-688-2025/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ENCOMIENDA GUIA 360002632623390	BALANZAS DIGITALES
19475-284-2025	012-DN-448-2025/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ABANDONADO	CIGARRILLOS
19475-312-2025	0121-DN-415-2025/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO HCN1110198E10100RES	TERMOS DE ACERO INOXIDABLE
19475-313-2025	012-DN-414-2025/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PARTICULAR	NEUMATCOS

SIGEA N°	DENUNCIA N.º	INTERESADO	DNI/CUIT N.º	TRANSPORTE/GUIA	MERCADERÍA
19475-265-2024	012-DN-461-2024/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ENCOMIENDA	TONER DE IMPRESORA
19475-721-2021	012-DN-354-2022/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ABANDONADO	CIGARRILLOS
19475-649-2022	012-DN-37-2023/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ABANDONADO	NEUMATICOS
19475-316-2025	012-DN-411-2025/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ENCOMIENDA GUIA 999026352112	ACCESORIO CELULARES
19475-576-2023	012-DN-998-2023/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ENCOMIENDA	PROTESIS DENTALES
19475-547-2025	012-DN-715-2025/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ENCOMIENDA GUIA 999027800228	VASOS METALICOS

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

e. 10/03/2026 N° 13177/26 v. 10/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR RESOLUCION DE ARCHIVO

La DIVISION ADUANA JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, se procede a NOTIFICAR a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de las denuncias que se tramitan ante esta División Aduana por presuntas infracciones a los regímenes de equipaje y de tenencia en plaza previstos en los artículos 970, 977, 985, 986 Y 987 del Código Aduanero, se ha dictado resolución resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en las Instrucción General N° 2/2023 (DGA).

Respecto de las mercaderías involucradas, se hace saber que las mismas fueron destinadas conforme a su naturaleza.

SIGEA	DN/SC	AUTOR	DOCUMENTO	ART.	MERCADERIA	MULTA
17685-1634-2019	031SC6-2021/4	CAÑIZAREZ PABLO ARIEL	27532401	986/987	COMESTIBLES Y LUCES DE NAVIDAD	\$ 88.172,03
17685-1634-2019	031SC6-2021/4	PACHECO CALANI VIRGINIA	19020186	986/987	COMESTIBLES Y LUCES DE NAVIDAD	\$ 88.172,03
17685-1634-2019	031SC6-2021/4	SULCA MIRTA CELIA	28856282	986/987	COMESTIBLES Y LUCES DE NAVIDAD	\$ 88.172,03
17684-30-2019	031SC264-2020/4	RISSO PATRON HECTOR	11798452	970	VEHICULO	\$ 71.280,00
17685-140-2020	031DN221-2020/6	DAVALOS VALENCIA MOISES	92982421	986/987	HOJA DE COCA Y ART. VARIOS	\$ 21.581,50
17685-329-2020	031DN340-2020/2	VALDIVIEZO NESTOR HUGO RUBEN	32291545	986/987	HOJA DE COCA Y ART. VARIOS	\$ 77.051,74

Nicolas Mauricio Lamberti, Administrador de Aduana.

e. 10/03/2026 N° 13253/26 v. 10/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas – y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa

y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
1079-2025/4	RAGGIO ENZO DAMIAN	DNI 34.829.232	\$464.617,16	RESOL-2025-3539-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$6.594,77
1063-2025/8	PEREYRA PABLO DAVID	DNI 31.102.040	\$575.608,4	RESOL-2025-3501-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$115,61
1053-2025/K	CALLAFOSKI JOSE LUIS	DNI 34.681.044	\$449.250,22	RESOL-2025-3529-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$187,14
1052-2025/1	VILLALBA FATIMA HAYDEE	DNI 41.153.890	\$393.993,76	RESOL-2025-3461-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$160,75
1050-2025/5	GONZALEZ YANILEE	DNI 40.606.340	\$492.492,21	RESOL-2025-3455-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$200,94
1049-2025/K	SCHEER NESTOR RUBEN	DNI 43.702.384	\$496.149,79	RESOL-2025-3503-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$266,58
1047-2025/4	CAJAL RODOLFO NICASIO	DNI 26.139.274	\$402.436,02	RESOL-2025-3453-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$123,17
1046-2025/6	LENS CLAUDIO IVAN	DNI 35.186.252	\$446.541,47	RESOL-2025-3460-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$150,12
1045-2025/8	SUAREZ ALEXIS AUREANO	DNI 43.833.534	\$458.949,68	RESOL-2025-3459-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$187,54
1044-2025/K	FERNANDEZ JUAN ALBERTO	DNI 31.122.260	\$496.149,79	RESOL-2025-3504-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$266,58
1043-2025/1	PAVON MATEO GABRIEL	DNI 32.607.721	\$395.919,90	RESOL-2025-3771-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$151,03
835-2025/4	MARCELO ALEJANDRO MENDOZA	DNI 34.881.667	\$1.416.811,28	RESOL-2025-2629-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$2.604,95
1059-2025/8	GIMENEZ ESPINDOLA ANGELINA	DNI 95.579.062	\$441.443,35	RESOL-2025-3093-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$187,35
326-2025/1	RONDAN ESTEBAN RONDAN	DNI 25.586.378	\$379.910,97	RESOL-2025-3050-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$562,63
294-2025/4	HECTOR SEBASTIAN MOLAS	DNI 32.178.881	\$480.457,98	RESOL-2025-3040-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$898,69

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 10/03/2026 N° 13251/26 v. 10/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN PEDRO

En el marco de la actuaciones administrativas que abajo se detallan, se notifica a los administrados lo resuelto por esta División Aduana de San Pedro: "...no habiendo la parte comparecido en el plazo conferido para contestar la misma, se lo DECLARA REBELDE en los términos del Artículo N°1.105 del citado Código. PROSIGAN las presentes actuaciones según su estado, conforme lo establecido en el Artículo N°1.105 del Código Aduanero y téngase presente que de acuerdo a lo normando por el Artículo N°1.106 del citado Código "El rebelde podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento, pero este no se retrotraerá. TÉNGASE por constituido el domicilio del causante, a los efectos del presente sumario contencioso, en la sede de esta División Aduana de San Pedro, Sección Administrativa, Financiera y Sumarios, cita en calle Miguel Porta N° 1 de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires (C.P. 2930) en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. h) del Código Aduanero, en los términos del artículo 1.004 del Citado Código. Notifíquese (Cfr. art. 1013 inc. i) y art. 1.037 inc. g) del Cód. Ad.)." Fdo.: Ing. Agr. Walter Germán Kissling - Administrador Aduana de San Pedro.

ACTUACIÓN N°/ SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCIÓN ART. C.A.
12631-196-2022 060-SC-24-2023/2	SANTISTEBAN ESTER GISELA D.N.I. N.º 40.148.291	986/987
17215-184-2022 060-SC-2-2025/6	SAUCEDO JORGE ARIEL D.N.I. N.º 30.105.373	986

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 10/03/2026 N° 13263/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13121/2026**

12/02/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefe de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras.

Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja “Garantía”.

Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.
<https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2026 N° 13417/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Frutiagro Farm SA (CUIT 30-71706974-5) y al señor Octavio Gastón Pons Naccarato (DNI 23.429.459), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8324, Expediente Electrónico EX-2024-00150247--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado “FRUTIAGRO FARM S.A. y Otro”, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/03/2026 N° 13166/26 v. 16/03/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico ALUAR ABASTO con una potencia de 24 MW ubicado en el Partido de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV de la S.E.T. Kaiser, jurisdicción de EDELAP.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-108190005-APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 10/03/2026 N° 13477/26 v. 10/03/2026

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LE FLO SRL (CUIT 30-71638271-7) y al señor Ezequiel Zalazar DI BATTISTA (DNI 36.914.911), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8379, Expediente Electrónico EX-2024-00178734--GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado "LE FLO SRL y Otro", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 Nº 11544/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de FRAHUEN S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71620871-7), los señores Osvaldo Nicolás SÁNCHEZ (D.N.I. Nº 36.134.649), Héctor Francisco SÁNCHEZ (D.N.I. Nº 32.975.848) y la señora Graciela Beatriz ZARANTONELLO (D.N.I. Nº 16.222.790) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico Nº EX-2025-00046386- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario Nº 8493), caratulado "FRAHUEN S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 Nº 11549/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Augusto Liza Martinez (DNI 39.600.870) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº EX-2025-00002199-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario Nº 8432, caratulado "BUCAREST S.A.S." que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 Nº 11562/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma DIBEHI SAS (C.U.I.T. N° 30-71604299-1) y al señor Roberto Ramón BASALDUA (Documento Nacional de Identidad N° 34.690.732) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00009621-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 N° 11738/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a NEHUEN SRL (CUIT 30-70835262-0) y a GRACIELA BEATRIZ ZARANTONELLO (DNI 16.222.790) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2025-00046420-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8523, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2026 N° 12325/26 v. 12/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de LA RED MAYORISTA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71613694-5) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023- 00185986- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8459), caratulado "LA RED MAYORISTA S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo, en el contexto de estos autos, este BCRA notifica que por auto de fecha 26/02/26 se resolvió citar a prestar declaración al señor Gonzalo Sebastián BÁEZ (D.N.I. N° 25.608.572), conforme a los términos del art. 5°, inciso c) del citado cuerpo normativo, ante la GACC de este BCRA para el día 16 de marzo de 2026, a las 12:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2026 N° 12466/26 v. 12/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Dibehi SAS. -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71604299-1) y a Roberto Ramón Basaldúa (DNI 34.690.732) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista

250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1678, EX-2024-00245890- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Dibehi SAS. -ex agencia de cambio - que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme art. 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/12/25, se dictó la Resolución RESOL- 2025-386-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 06/03/2026 N° 12485/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Ariel GAUNA (DNI 29.417.988) y al representante legal de la firma URBANA EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SA (CUIT N° 30-71003022-3) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00264729- GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8496 caratulado "URBANA EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SA y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2026 N° 12523/26 v. 12/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Soy Vos SAS -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71620819-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1680, EX-2025-00019087- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Soy Vos SAS -ex agencia de cambio - que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme art. 131 de la Ley 27.444) - complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuera pertinente, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/12/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-388-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de

proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 06/03/2026 N° 12667/26 v. 10/03/2026

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE. OBJETO. Las Comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asuntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos del artículo 114 bis de su Reglamento y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 04 de marzo de 2026, han dispuesto convocar a Audiencia Pública a los efectos de recibir opiniones respecto del Expediente 0072-S-2025: PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 26639, DE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA PROTECCION DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN. La Audiencia Pública se llevará a cabo en la Sala 2 del 2do piso del Anexo C de la H. Cámara de Diputados de la Nación, sito en Av. Rivadavia 1841 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 25 de marzo de 2026 con aquellos inscriptos que expondrán de manera presencial y el día 26 de marzo del 2026 con aquellos que lo harán de manera virtual, desde las 10.00hs hasta las 19.00hs.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo al Plan de Trabajo de Audiencia Pública sobre Ley de Glaciares y su Anexo I – Reglamento, al artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación y al artículo 7 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Supletoriamente se aplicará el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

REGISTRO DE PARTICIPANTES. INSCRIPCIÓN. Los interesados podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página web de la H. Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gob.ar.

La inscripción al Registro de Participantes podrá realizarse a título personal o en representación de personas jurídicas, debiendo acreditar personería mediante el instrumento correspondiente. Quienes deseen inscribirse deberán presentarse personalmente en la oficina de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano habilitada a tal efecto, ubicada en Av. Rivadavia 1841, CABA, piso 1, oficina 149 de lunes a viernes de 10.00hs a 16.00hs, o bien electrónicamente a través del formulario que se publicará en la página web de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

El plazo de inscripción se extenderá hasta el viernes 20 de marzo a las 16.00hs de manera presencial y hasta las 20.00hs de manera virtual.

Quienes deseen efectuar presentaciones por escrito podrán hacerlo de manera presencial o por correo electrónico a la dirección de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (crnaturales@hcdn.gob.ar) hasta la fecha indicada precedentemente. La extensión de la ponencia por escrito no podrá exceder las diez (10) carillas en tamaño A4, con letra Times New Roman, tamaño 12 y se deberá presentar en formato PDF. Cada exposición no podrá exceder los cinco (5) minutos.

PUBLICACIÓN DE LAS PONENCIAS. Las participaciones y ponencias que tengan lugar en la Audiencia Pública se publicarán en la página web de la H. Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gob.ar.

Adrián Pagan, Secretario Parlamentario de la H. Cámara de Diputados de la Nación - Nicolás Mayoraz, Diputado de la Nación, Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales - José Peluc, Diputado de la Nación, Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

e. 06/03/2026 N° 12786/26 v. 10/03/2026

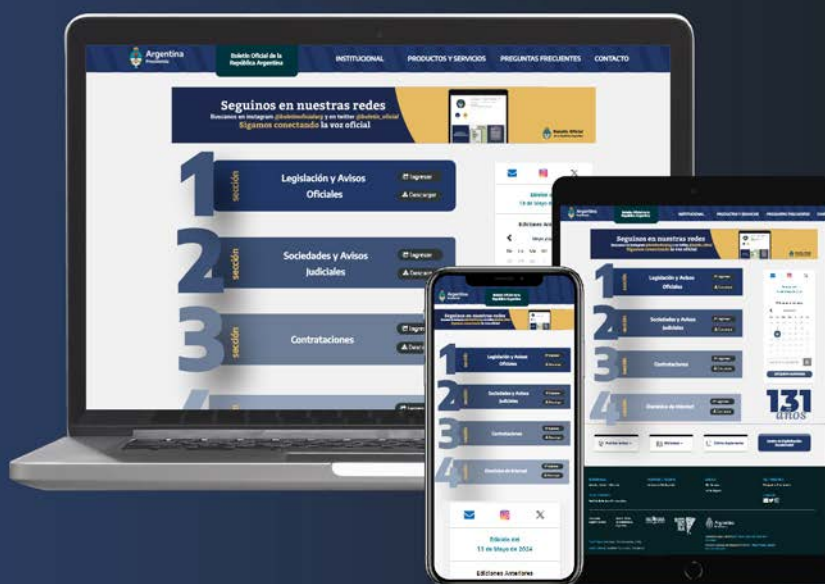
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo del Dr. Juan Manuel Soria, con sede en la Calle Alsina 470, Piso 6º (contrafrente) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "CINTELBA SA s/ recurso de apelación", Expte. N° 36.831-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 11 de Diciembre de 2025. SE RESUELVE: 1.- Confirmar parcialmente la resolución DE PRLA 3748/12, dictada en las actuaciones SIGEA 13681-93-2007/1, y por ende el cargo 773/07, que se fija en la suma de U\$S17.865,05, con los intereses del art. 794 del CA, con costas. 2.- Revocar parcialmente la resolución DE PRLA 3748/12, en cuanto exige el pago de las percepciones de IVA adicional y ganancias, con costas por su orden. FIRMADO: Dr. Juan Manuel Soria VOCAL. Héctor Hugo Juárez VOCAL

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 09/03/2026 N° 10689/26 v. 10/03/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación